



TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á D. Manuel Alabau las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hijo D. Arturo.
 Otra aprobando la expedición de un certificado de servicios á favor del recluta Francisco Alvarez, por habersele extraviado su licencia absoluta.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el punto de Castelete para el embarque y desembarque de frutos y mercancías nacionales.
 Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Malgrat para el despacho de maderas.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden creando en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el cargo de Artífice ó Mecánico y el de Tecnógrafo.
 Otras nombrando á D. Carlos Fonseca para el cargo de Artífice ó Mecánico de la Facultad de Ciencias de la Uni-

versidad Central, y á D. José Padró para el cargo de Tecnógrafo de la misma Facultad.
 Otra dando las gracias á los Catedráticos de la Universidad de Sevilla, que se expresan, por su donativo de una colección de libros, medallas y diferentes objetos con destino á la Biblioteca y Museo de la Facultad de Filosofía y Letras.

Otra trasladando á D. Arturo Beleña á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Jaén.
 Otra disponiendo se anuncie á concurso libre la clase de Química industrial, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo se amorticen todas las vacantes de Ayudantes de Obras públicas que se produzcan en las plantillas de este Ministerio y en las de los distintos servicios de Obras públicas cuyas Jefaturas radiquen en Madrid.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Mayo último.

Resultado de la subasta celebrada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando á concurso la Cátedra de Química industrial orgánica y Análisis químico, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Subasta de los productos del primer veinteno de la Ordenación de los montes que se designan.

Dirección general de Obras públicas.—Tarifas presentadas para el ferrocarril de Minas de Cala á San Juan de Aznalfarache.

Autorizando á D. Juan Cereijo para ocupar unos terrenos de dominio público en la playa de Cee.

Administración provincial.

Comisión provincial de Valencia.—Subasta para el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad.

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.—Subasta para la construcción de un bote con destino á la Comandancia de Carabineros.

Distrito universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de los Aspirantes á las Escuelas vacantes en este distrito.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de Barcelona.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 13 y 14 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo IV del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de instrucción de La Roda, de los cuales resulta:

Que con fecha 31 de Marzo de 1901 se dedujo á nombre de D. Leopoldo Encarnación escrito de querrela ante el referido Juzgado, en el que se exponía: que al expresado querellante le fué cedido por escritura pública de 13 de Abril de 1896 un crédito de costas en que había sido condenado el Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar; que no había sido posible hacer efectivo de dicho crédito sino la suma de 500 pesetas, á pesar de ascender aquél á más de 4.000 pesetas, evidenciándose una manifiesta y clara resistencia por parte de los Concejales que habían venido sucediéndose, excepción hecha de la Corporación municipal, que satisfizo la cantidad indicada, pues todos los demás Ayuntamientos que se habían formado se rebelaron contra las más terminantes órdenes de las Autoridades superiores, haciéndose reos los Concejales del delito de desobediencia; que la Diputación provincial, cumplimentando lo dispuesto en el art. 144 de la ley Municipal, adoptó acuerdo en 16 de Diciembre de 1892 mandando al Ayuntamiento que cobrase un presupuesto extraordinario, formado de tiempo atrás, para satisfacer la deuda de las costas susodichas, y que por no haberse incluido en aquel presupuesto sino sólo 2.000 pesetas al objeto de tal pago, mandó que el resto hasta la total deuda se consignase en el presupuesto ordinario; que esa resolución se comunicó al Ayuntamiento, y por espacio de muchos años se habían repetido las órdenes del Gobierno civil, sin lograr resultado alguno; que también acudió el querellante en varias ocasiones á la vía judicial, dictándose enérgicas providencias, comunicadas al Ayuntamiento con el mismo nulo re-

sultado; que lo sucedido era efecto de un desbarajuste en la marcha administrativa del Municipio de que se trata, habiendo habido largas épocas en que todos los servicios municipales se hallaban en absoluto desatendidos, y todos los pagos sin realizar, hasta los del personal más ínfimo, y aunque los presupuestos se cobraban, no se sabe la inversión que tendrían, dado que todo se desatendía, incluso el pago de la deuda de las costas repetidas principalmente; que incluida, como quedaba dicho, hasta la cantidad de 2.000 pesetas para el pago de esta atención en un reparto de arbitrios extraordinario, empezó éste á cobrarse; pero nada se aplicó á enjugar la deuda cuestionada, sino á otras atenciones, según constaba por diligencia judicial que en ejecución de sentencia del pleito de donde las costas se derivaban fué practicada en 16 de Julio de 1890; que posteriormente el Ayuntamiento, ante la precisión de cumplimentar el mandato de la Diputación provincial para incluir la deuda en presupuesto, lo había hecho así, pero en forma que constituía una burla de las órdenes de la Superioridad, pues éstas fueron dadas al objeto de que la deuda se pagase, y los Concejales las torcían adoptando formas para que la deuda no llegase á pagarse jamás; que á este fin habían ideado el artificio de arrastrar de un presupuesto en otro la misma cantidad, pero sin satisfacerla nunca, y con esta grosera trama se violentaba la ley, al propio tiempo que se desobedecían las órdenes superiores, haciéndose aplicación á otros usos distintos de su verdadero objeto respecto de cada cantidad que en el respectivo presupuesto se recaudaba, sin aplicarse al pago de la deuda consabida; que además del delito de desobediencia, por virtud de los hechos referidos, se había cometido por los diversos Concejales á quienes la responsabilidad alcanzaba el delito de malversación definido en el artículo 408 del Código penal; que por lo que pudiera objetarse, si se entablaba competencia respecto á que acerca del delito de malversación denunciado pudiera existir cuestión previa administrativa, el querellante reducía la querrela, en cuanto al delito de malversación, sólo por lo que se refería á los Concejales pertenecientes á Ayuntamientos en cuyos años se hayan ultimado las cuentas municipales; que como, además, se había entorpecido por los Concejales y se había impedido en absoluto el cumplimiento de resoluciones dictadas por el Juez de primera instancia de La Roda y por el Juez de primera instancia de Albacete; habían incurri-

do aquéllos en el delito definido en el párrafo 2.º del art. 389 del Código penal; que como ni los Alcaldes ni los Concejales habían prestado la necesaria cooperación para el servicio público que por la Diputación provincial se encomendó al Ayuntamiento, de ahí el que esto constituyera otro delito, ó sea el definido en el art. 382 del repetido Código; que en certificación expedida por el Ayuntamiento, á consecuencia de carta orden que libró el Juzgado de Albacete en 20 de Abril de 1894, se hizo constar que no se encontraba, es decir, que se había extraviado el antedicho expediente de apremio, en donde constaba consignada parte de la deuda, y que se estaba cobrando, con fecha 26 de Julio de 1890, el mismo expediente de apremio correspondiente á presupuesto extraordinario, cuya recaudación mandó la Diputación provincial que se ultimase por virtud del acuerdo de ésta de 16 de Diciembre de 1892, y esta desaparición maliciosa pudiera constituir el delito definido en el art. 375 del Código penal, tantas veces citado; y, por último, que con esto pudiera considerarse relacionado otro abuso que se cometió por los Concejales que lo fueron el año 1895, pues habiendo sido suspendido gubernativamente y sin razón ni causa ninguna el ya dicho Ayuntamiento del año 1893, que empezó á pagar una parte de la deuda cuando fué absuelto por los Tribunales, y su Alcalde quiso tomar posesión, el que entonces había se negó á dársela, no obstante el terminante precepto del art. 190 de la ley Municipal, haciéndose por ello aquel funcionario responsable del delito de usurpación de atribuciones:

Que á virtud de los hechos extractados, se mandó instruir el oportuno sumario, y estando practicándose en el mismo las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, sin citar en el oficio disposición legal aplicable al caso, por lo que, sustanciada la competencia, fué declarada mal suscitada y que no había lugar á decidirla por Real decreto de 30 de Julio de 1904:

Que el Gobernador requirió de nuevo de inhibición al Juzgado, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose en que, al parecer, lo que se perseguía en la causa era el delito de malversación, y en este caso no cabía deducir responsabilidad alguna criminal mientras no se resolviera la cuestión previa administrativa de la aprobación de las cuentas municipales; en que sería preciso acreditar que las cantida-

des consignadas en el presupuesto para pago de créditos se habían destinado para otros fines, y en que dependiendo el delito de desobediencia del de malversación, no podía determinarse el primero sin la existencia del segundo. Citaba el Gobernador los artículos 143, 144 y 165 de la ley Municipal, los de aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencias:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los artículos 143, 144 y 165 de la ley Municipal, invocados en el requerimiento, no implicaban la existencia de cuestión previa administrativa respecto de los delitos de malversación y desobediencia, que, además de otros, se perseguían en el sumario, si se tenía en cuenta lo resuelto en las sentencias del Tribunal Supremo de 15 de Enero de 1895 y 13 de Diciembre de 1894, 8 de Enero y 23 de Diciembre de 1899 y Real decreto de 16 de Enero de 1899, en las que se establece la doctrina de que la acción de la Administración para proceder gubernativamente en lo que se refiere á malversación no impedía la de los Tribunales de justicia para perseguir la responsabilidad de los malversadores; siendo de naturaleza distinta la resolución, que se citaba por los querellados, de 17 de Julio de 1892 por referirse á asunto civil; y que con arreglo á lo prescrito en el art. 269 de la ley orgánica del Poder judicial, á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas criminales, sin otras excepciones que las establecidas en el art. 321:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la vigente ley Municipal, que dice: «La aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el párrafo 1.º del art. 179 de la propia ley, según el cual: «Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les somete exclusiva é independientemente, están bajo la Autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover causas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida á nombre de D. Leopoldo Encarnación ante el Juzgado de instrucción de La Roda:

2.º Que limitado el oficio de requerimiento á los delitos de malversación y desobediencia en la referida querrela consignados, á ellos habrá de concretarse la resolución del presente conflicto:

3.º Que por lo que al delito de malversación hace referencia, es indudable que existe la cuestión previa administrativa de la aprobación de las cuentas municipales, en cuanto las responsabilidades puedan alcanzar á los Concejales que hayan pertenecido á Ayuntamientos respecto á cuyas cuentas no haya recaído la susodicha aprobación:

4.º Que dicha cuestión previa es asimismo evidente que no existe respecto de aquellos Concejales, á quienes el querellante concreta la denuncia, que hayan pertenecido á Ayuntamientos cuyas cuentas hubieran sido ya legalmente aprobadas:

5.º Que en cuanto al delito de desobediencia se refiere, es disposición terminante de la ley Municipal que cuando constituye mera falta administrativa, corresponde su castigo á los Gobernadores, siendo tan sólo del conocimiento privativo de los Tribunales ordinarios en el caso de ser aquélla determinante de delito, y, por lo tanto, es evidente que en el caso actual es preciso que la Administración decida previamente si la desobediencia de que se trata es ó no mera falta administrativa, corregible por las Autoridades de esta jurisdicción; estando, por consiguiente, comprendido en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitarse contenciones de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, respecto del delito de desobediencia y del de malversación, en cuanto de este último puedan ser

responsables los Alcaldes ó Concejales pertenecientes á Ayuntamientos cuyas cuentas no hayan sido legalmente aprobadas; y en favor de la Autoridad judicial, respecto del mismo delito de malversación, en cuanto la responsabilidad se haya de exigir á Alcaldes ó Concejales de Ayuntamientos cuyas cuentas estén legal y definitivamente aprobadas.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en conceder á D. Emilio Fernández y de Prado, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Bilbao á bordo del *Giralda* á trece de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eduardo Orhell y Ramón, que lo desempeñaba, á D. Lucio Angel Pérez de la Santísima Trinidad, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Bilbao á bordo del *Giralda* á trece de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Ramón Vázquez y Gómez Mignel, que lo desempeñaba, á D. Joaquín Díaz de Bustamante y Esbrí, que ocupa el lugar correspondiente para este ascenso en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en Bilbao á bordo del *Giralda* á trece de Agosto de 1905.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Ricardo Zagala y Jaques; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Bilbao á bordo del *Giralda* á trece de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en conceder á D. Antonio Ignacio de San Martín, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Bilbao á bordo del *Giralda* á trece de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en conceder á D. Mariano Pérez y Aparicio, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de

jubilarse, y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por jubilación de Don Antonio Usúa y Herrero, que lo desempeñaba, á D. Antonio Ramón Vázquez y Gómez Mignel, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro, comprendido en la última prescripción del segundo párrafo del art. 22 del reglamento orgánico de 22 de Abril de 1902.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente Coronel del regimiento Infantería de Aragón, número 21, D. Manuel Alabau Pardo, en solá citud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, según carta de pago núm. 95, expedida en 11 de Agosto de 1904 para redimir del servicio militar activo á su hijo D. Arturo Alabau Aguilar, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Zaragoza;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el citado recluta falleció antes que le correspondiese ser llamado á filas y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1905.

WEYLER

Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 18 de Julio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del recluta Francisco Alvarez Enriquez, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el Coronel D. José López Herrero y Comandante Mayor D. Enrique de Tapia y Téllez á favor del citado individuo, hijo de José y de Lucía, natural de Ugíjar (Granada), perteneciente al reemplazo de 1890.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1905.

WEYLER

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Sres. Hijos de Francisco Deza, vecinos de Villagaría, en suplica de que se habilite el punto denominado Castelete, en la provincia de Pontevedra, para el embarque y desembarque de géneros nacionales:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que los interesados fundan su pretensión en la necesidad de utilizar la vía marítima, por ser más cómoda y barata, para abastecer el almacén de efectos nacionales que piensan establecer en el citado punto de Castelete:

Considerando que en Villajuán, punto cercano á Castelete, existe fuerza del Resguardo, y que el personal de la Aduana de Carril-Villagaría puede intervenir los despachos que se realicen en el punto cuya habilitación se pretende; y

Considerando que es conveniente favorecer las transacciones mercantiles, mucho más si, como en este caso

sucede, no existe temor alguno de que los intereses del Tesoro puedan perjudicarse;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el punto de Castelete para el embarque y desembarque de frutos y mercancías nacionales, excepto azúcares y alcoholes, con autorización y documentación de la Aduana de Carril-Villagarcía, y bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto de Castelete; debiendo los recurrentes abonar al funcionario de la Aduana que vaya á practicar los despachos, en los casos que proceda, las dietas que determina el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Damián de Garriga Rabassa, vecino de Malgrat, en súplica de que se amplíe la habilitación de aquella Aduana para importar maderas de todas clases en tablas, tablones, troncos y pedazos, para construcción y la ebanistería, y que la exención del impuesto de transportes concedida por Real orden de 6 de Diciembre último á varias mercancías se haga extensiva á las maderas sin labrar, aros, pipería y algarrobas que se conduzcan por cabotaje:

Vistos los informes emitidos respecto á la habilitación pretendida por las Autoridades y Corporaciones llamadas á ser oídas en este asunto:

Resultando que el interesado funda su pretensión en la necesidad de favorecer las industrias locales y el comercio marítimo, perjudicado por la rebaja de las tarifas ferroviarias:

Considerando que no hay inconveniente en que se amplíe la habilitación de la citada Aduana para el despacho de maderas, puesto que con ello se beneficiarán los intereses locales, sin perjuicio alguno para los del Tesoro; y

Considerando que las mercancías á que se refiere el Real decreto de 6 de Diciembre último, y por el que se exceptúa del impuesto á las mismas, son de las llamadas de primera necesidad, y que no hay motivo que justifique el estudio y propuesta de nuevas excepciones en favor de las mercancías que expresa el recurrente;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se amplíe la habilitación de la Aduana de Malgrat para el despacho en régimen de importación de toda clase de maderas comprendidas en las partidas 237, 238 y 239 del vigente Arancel, y que se desestime lo referente al impuesto de transportes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Es indudable que para el desarrollo de los Gabinetes y Laboratorios de la Facultad de Ciencias se necesita organizar paralelamente el de los servicios auxiliares complementarios; y bajo este respecto, ninguno tan necesario como el de un taller mecánico en el que se atiende á la reparación ó recomposición de los instrumentos y aparatos que se utilizan en los referidos Laboratorios para la enseñanza de las Ciencias á que están destinados, y para los estudios y ensayos que realizan los Profesores, contribuyendo al progreso de la Ciencia universal, y en el que además se construyan, bajo las indicaciones de éstos, nuevos modelos de otros por ellos ideados ó reproducciones económicas de los ya conocidos, que faciliten y hagan posible, por su número, la enseñanza práctica á los muchos alumnos que frecuentan las clases de la referida Facultad.

Del mismo modo, se necesita también, á semejanza de lo establecido en las Facultades de Medicina, donde el Centro poligráfico está dando tan excelentes resultados, un artista versado en los diferentes procedimientos empleados hoy para la representación gráfica y aun plástica de los objetos y preparaciones que hayan de servir para las explicaciones de Cátedras ó para dar á conocer los descubrimientos de los Profesores, ya en lo referente á la Histología y Anatomía, tanto de animales como de los vegetales, ya por lo que respecta á la Morfología, zoo y fitográfica, y á la distribución y

accidentes de los terrenos; artista que deberá enlazar á la vez el conocimiento de los medios que las artes utilizan para la referida representación con los científicos, elementales, sin duda, pero suficientes para comprender las explicaciones de los Profesores y saber representar y aun realizar de bulto las preparaciones y los objetos que aquéllos necesiten, y que por el conocimiento de las reglas del arte para su aplicación á la representación á que se aspira, pudiera abreviadamente recibir el nombre de tecnógrafo.

La creación de estas dos plazas habrá de reportar ventajas, no sólo á la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, sino á las otras Facultades de los distritos universitarios, toda vez que éstas podrán utilizar los modelos de los aparatos y los dibujos de las preparaciones ejecutadas por los que desempeñen las plazas que se mencionan, así como encomendar la construcción de otros aparatos que sus Profesores hayan ideado, ó las modificaciones de los conocidos que juzgue útil y conveniente, y también facilitar dibujos y preparaciones para su reproducción por el medio más adecuado, y recibir copias de las que se hicieren para las Cátedras de la Central;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Se crea en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el cargo de Artífice ó Mecánico y el de Tecnógrafo, que estarán dotados cada uno de ellos con 2.000 pesetas anuales.

2.º Los nombramientos para la provisión de estas plazas se harán á propuesta del Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, y habrán de recaer en personas que tengan demostrada aptitud para su desempeño.

3.º Sus deberes y obligaciones serán los siguientes:

Para el Artífice ó Mecánico:
Estar al frente del taller mecánico de la Facultad.
Llevar el alta y baja de los instrumentos y utensilios del mismo.

Cuidar de los gabinetes de Física.
Encargarse de la recomposición de los aparatos de los Laboratorios de Física y Química, introduciendo en ellos las modificaciones que los Profesores le encomendaren.

Construir los nuevos modelos que aquéllos le ordenaren.

Para el Tecnógrafo:
Estar al frente del estudio de Pintura y Escultura y de la galería fotográfica que deberá existir en la Facultad.

Llevar el alta y baja de los utensilios é instrumentos que se adquieran con destino á los mismos.

Ejecutar por el medio más adecuado la reproducción de las preparaciones, seres y objetos que le encomienden los Profesores, haciendo de ellos las copias ó reproducciones que fueren necesarias para otros Centros de enseñanza y que fueren solicitadas por los Profesores de los mismos.

Ambos funcionarios estarán bajo las órdenes del Decano de la Facultad, á quien queda encomendada la regulación de estos servicios, y á las inmediatas de los Catedráticos que con anuencia de aquél hubieren de utilizarlos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 27 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado per Real orden de esta fecha, y de conformidad con la propuesta formulada por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Carlos Fonseca y Sánchez para el cargo de Artífice ó Mecánico de referida Facultad, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se consigne en los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 27 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado por Real orden de esta fecha, y de conformidad con la propuesta formulada por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. José Padró Grané para el cargo de Tecnógrafo de la referida Facultad, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se consigne en los presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 27 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Jaén, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Arturo Beleña y Porto, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Jerez de la Frontera; cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 9 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Arturo Beleña y Porto.

Doctor graduado en Ciencias físico-químicas. Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 20 de Marzo de 1905.

En virtud de oposición, fué nombrado por Real orden de 22 de Diciembre de 1893 Ayudante de las Cátedras de Física y Química de la Universidad de Valladolid.

Ha sido Auxiliar de la Cátedra de Química de la misma Universidad, habiendo explicado dicha Cátedra un curso completo.

Tuvo á su cargo en la referida Universidad las Prácticas de Química desde que fueron creadas hasta el 19 de Marzo de 1905, que cesó en el cargo de Auxiliar.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector de la Universidad de Sevilla, en la que manifiesta que los Catedráticos numerarios de la misma D. Joaquín Hazañas y D. Francisco Pagés, por sí y en representación de D. Ildefonso Urquía, D. Marcelo Pascual y el Secretario general del mismo Centro docente, D. Francisco Caballero Infante, han donado una importantísima colección de libros, medallas y diferentes objetos, con destino á la Biblioteca y Museo de la Facultad de Filosofía y Letras;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias á los mencionados señores por tan valioso donativo, y que se haga público tan generoso proceder, para que sirva de estímulo á las personas que se interesan por la Ciencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 10 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el turno segundo de concurso para la provisión de la clase de Química industrial orgánica y Análisis químico de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, y que se anuncie al siguiente, ó sea concurso libre, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 15 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En la imposibilidad de proveer, por falta de Ayudantes de Obras públicas, las vacantes que existen de dichos funcionarios en muchas Jefaturas de provincias, y particularmente en aquellas donde hay emprendidos trabajos extraordinarios para remediar la crisis agraria;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta la excepcional importancia que es justo conceder en la actualidad á los indicados trabajos, ha tenido á bien disponer que se amorticen todas las vacantes de Ayudantes de Obras públicas que se produzcan en las plantillas de las dependencias de este Ministerio y en las de los distintos servicios de Obras públicas cuyas Jefaturas radican en Madrid, exceptuándose únicamente las de la primera, tercera y quinta Divisiones de ferrocarriles, siempre que el funcionario de dicha clase que la produzca no tenga su residencia en esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Mes de Mayo de 1905.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos		CAPITALES Pesetas.	INTERESES Pesetas.	TOTAL Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
545	Títulos Deuda amortizable al 5 por 100.—Sorteo.....	1.962.000	»	1.962.000
180	⁹ / ₁₀ del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	864	»	864
1	Certificación extraviado de las inscripciones del 3 por 100 de Propios, número 53.624.....	15.946'38	»	15.946'38
(1)	Parte de una inscripción 4 por 100 interior del 80 por 100.—Propios.....	15.198'24	»	15.198'24
2	Títulos Deuda amortizable interior al 2 por 100.—Emisión 1877.....	3.000	»	3.000
30	Cupones del 4 por 100 amortizable interior.....	»	1.702'88	1.702'88
760		1.997.008'62	1.702'88	1.998.711'50
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
14	Carpetas Deuda amortizable al 5 por 100.—1. ^a y 2. ^a emisión.—Canje.....	15.000	»	15.000
8	Idem 4 por 100 interior.—Canje.....	4.900	»	4.900
6	Títulos 4 por 100 interior.—Renovación 1902.....	2.600	»	2.600
4	Idem id. exterior.—Conversión 1898.....	2.500	»	2.500
11	Idem id. interior.—Emisión de 1900.....	252.000	»	252.000
72	Residuos 4 por 100 interior.....	17.049'63	»	17.049'63
133	Idem id. de Coloniales.....	2.600	»	2.600
1	Título 3 por 100 exterior.—Emisión de 1875.....	1.000	»	1.000
30	Residuos 3 por 100 interior.....	1.142'92	»	1.142'92
8	Inscripciones 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios. Idem id. de Beneficencia.....	382.290'59	»	382.290'59
1	Certificación extraviado de la inscripción 3 por 100 de Beneficencia, núm. 51.332.....	36.841'15	»	36.841'15
18	Inscripciones 4 por 100 interior del Clero, por indemnización.....	1.151'66	»	1.151'66
2	Idem id. de Particulares, intransferible.....	988.100'90	»	988.100'90
2	Idem id. transferible.....	992.948'57	»	992.948'57
2	Idem 3 por 100 Deuda consolidada.—Emisión de 1847.....	25.921'87	»	25.921'87
29	Idem 4 por 100 interior 80 por 100 Propios.—Canjes.....	500	»	500
9	Idem de Beneficencia.—Idem.....	14.689'26	»	14.689'26
2	Idem id. de Particulares intransferibles.....	17.641'13	»	17.641'13
2	Certificaciones Deuda consolidada 5 por 100.—Emisión de 1823.....	18.976'27	»	18.976'27
1	Documento de intereses de Deuda consolidada al 5 por 100.....	6.000	»	6.000
356		»	688'75	688'75
		2.783.853'95	688'75	2.784.542'70
Resumen.				
760	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	1.997.008'62	1.702'88	1.998.711'50
356	Idem por conversiones.....	2.783.853'95	688'75	2.784.542'70
1.116	TOTAL GENERAL.....	4.780.862'57	2.391'63	4.783.254'20

Madrid 11 de Agosto de 1905.—El Tesorero, Marcos Zapata.—Rubricado.—Conforme: El Interventor, F. de Torres y Almunia.—Rubricado.—V.º R.º.—El Director general, Alisal.—Rubricado.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 7 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 78'70 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Ramón Freixa; pesetas nominales 250.000; cambio, 78'75 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada la que queda reseñada por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 del actual, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química industrial orgánica y Análisis químico, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.]

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintinueve años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Dispuesto por Real orden de 14 de Agosto tenga lugar la primera subasta de los productos del primer veinteno de la Ordenación de los montes Algamassilla, Consares, Las Corzas y Majada Alta, pertenecientes á los Propios de Algeciras, en la provincia de Cádiz, consistentes en 31.016 quintales métricos de corcho, 7.667 esteros de leña, la montanera y los pastos, esta Dirección general ha acordado se verifique dicha subasta el día 20 de Septiembre próximo, y hora de las doce, bajo el tipo de 433.021'95 pesetas.

Será además obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el tiempo de duración del contrato, conforme se vayan consignando en los planes anuales que han de formarse; advirtiéndose que el importe de las referidas mejoras asciende á 144.929'70 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en el citado Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del referido Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 del referido mes de Septiembre, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 21.651'10 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación total dada á los productos, más 34.972'50 pesetas que importa el producto de Ordenación ó intereses correspondientes desde su presentación en este Ministerio hasta la fecha de la celebración de la subasta.

Podrá hacerse el depósito en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya; debiéndose acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Agosto de 1905.—El Director general, Daniel López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. de clase, enterado del anuncio publicado en de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos de un veinteno de la Ordenación de los montes Algamassilla, Consares, Las Corzas y Majada Alta, pertenecientes á los Propios de Algeciras, provincia de Cádiz, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firme del proponente.)

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil, á instancia de D. Juan Cereijo Fernández, en solicitud de que se le conceda autorización para ocupar terrenos de dominio público en la playa de Cee, con destino á emplazamiento y construcción de fábricas de electricidad, molinería y serrería:

Resultando que dicho expediente ha sido instruido con sujeción al art. 9.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, como caso el de que se trata comprendido en el 45 de la vigente ley de Puertos:

Resultando no haberse presentado reclamación alguna: Resultando ser favorables á la concesión de la autorización de que se trata todos los informes de las Autoridades y Corporaciones llamadas á intervenir en el expediente:

Resultando que Marina, en Real orden de 1.º de Julio último, informa manifestando no existe inconveniente alguno en que se acceda á lo solicitado:

Considerando que no obstante haber sido hecha la comprobación y confrontación del proyecto que sirve de base á la petición, y haber sido señalados con exactitud los vértices que limitan la superficie de 2.180'15 metros cuadrados, cuya ocupación se pretende, no procede prescindir de la operación de replanteo:

Considerando que por el peticionario se ha constituido la fianza necesaria para garantizar el cumplimiento de las condiciones que trae consigo la autorización que solicita:

Considerando que al accederse á la pretensión formulada por el interesado no se origina perjuicio alguno, y se contribuye al desarrollo de las industrias de alumbrado eléctrico, molinería y serrería;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por V. S., y teniendo presente el favorable informe emitido por el Ingeniero Jefe, ha dispuesto acceder á lo solicitado, siempre que por el interesado se dé cumplimiento, en lo que de su parte dependa, á las condiciones que á continuación se detallan:

1.ª Se autoriza á D. Juan Cereijo Fernández, vecino de Cee, para ocupar, con carácter permanente, la zona de terreno de dominio público de 2.180'15 metros cuadrados de superficie en la playa de dicha villa que se detalla en el plano del proyecto, que lleva la fecha de 30 de Noviembre de 1904, con el objeto de establecer en dicho terreno edificios destinados á fabrica de electricidad, molinería y serrería, cuyas obras se ejecutarán con estricta sujeción á dicho proyecto presentado, suscrito en la fecha indicada por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pan y Pérez.

2.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Corcubión-Cee por el Estado, la Diputación ó el Ayuntamiento obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlo fuera preciso utilizar ó destruir las construidas por el concesionario, sólo tendrá éste derecho á ser indemnizado del valor de los materiales de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme á las prescripciones de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, especialmente en el art. 14.

3.ª Esta concesión se entenderá hecha á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

4.ª Que la fianza de 328'70 pesetas que constituyó el interesado en la Caja de Depósitos, equivalentes al 1 por 100 del importe del presupuesto, le será devuelta á la terminación de las obras y después de aprobada el acta de recepción y reconocimiento de aquéllas.

5.ª Las obras se comenzarán dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y deberán terminar en el de dos años, á partir de la misma fecha.

6.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó delegado suyo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasiona, así como los de replanteo, de cuya operación se levantará acta que se remitirá á la aprobación de la Superioridad.

7.ª Los terrenos afectos á esta concesión, en virtud de lo dispuesto en la ley de Puertos, quedarán sujetos á la servidumbre de vigilancia litoral, consistente en la obligación de dejar expedita una vía general de seis metros de anchura, contigua á la línea de mayor pleamar.

8.ª Terminadas todas las obras se reconocerán por el Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, con asistencia del concesionario. Del resultado del reconocimiento se levantará el acta correspondiente, de la cual se harán tres ejemplares: uno será sometido á la aprobación de la Superioridad; otro se entregará al concesionario después de aprobado por aquélla, y el tercero se archivará en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

10.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar caducada la concesión, procediéndose en este caso conforme á lo que disponen los artículos 69 al 72 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y los 29 al 31 del reglamento de 6 de Julio del mismo año.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Concesión y construcción de ferrocarriles.

Ferrocarril de Minas de Cala á San Juan de Aznalfarache.

Habiéndose omitido al publicar en la GACETA del día 3 de Agosto corriente las tarifas de mercancías del ferrocarril de Minas de Cala á San Juan de Aznalfarache, los precios de primera y segunda clase y un epígrafe al que corresponde también un precio omitido, como consecuencias de estas omisiones, las tarifas aprobadas por Real orden de 26 de Julio de 1905 que sirven de complemento á las aprobadas para mineras por Real orden de 29 de Enero de 1902—publicadas

en la GACETA de 22 de Febrero del mismo año—sin las que á continuación se expresan y que se reproducen con la citada Real orden de 26 de Julio del año actual:

Vistas las tarifas presentadas para el ferrocarril de Minas de Cala á San Juan de Aznalfarache:

Vistos los informes favorables de los Ingenieros de la cuarta División de ferrocarriles:

Resultando de la Real orden de 29 de Enero de 1902, que se aprobó el proyecto, con las tarifas para viajeros y mercancías, disponiéndose que se completaran con las tarifas de gran velocidad para «Encargos, Metálico, Valores, Perros,

Carruajes ordinarios, Trenes especiales, Transportes fúnebres, Repeso y Precintos», y que se clasificaran las mercancías:

Resultando de otra Real orden de 29 de Enero de 1902 que se aprobó el complemento de las tarifas:

Resultando que sólo queda por aprobar la clasificación de mercancías á que se refiere la prescripción 12.^a de la primeramente citada Real orden de 29 de Enero de 1902, y esta necesidad se trata de satisfacer con la presentación de estas tarifas en las que se reproduce lo anteriormente aprobado:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto

por los Ingenieros de la cuarta División de ferrocarriles y por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar la clasificación de mercancías, quedando con esto cumplida la prescripción 12.^a de la primeramente citada Real orden de 29 de Enero de 1902.

Lo comunico á V. S., con remisión de dos ejemplares de las expresadas tarifas, para su conocimiento, el de la Compañía y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1905.—El Director general, F. Requeje.—Sr. Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles.

Clasificación de mercancías que se aprueba como complemento de las aprobadas por Real orden de 29 de Enero de 1902.

	PRECIOS				PRECIOS		
	Peaje. — Pesetas.	Transporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.		Peaje. — Pesetas.	Transporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
MERCADERÍAS							
<i>Primera clase.</i>							
Agujas de coser y hacer punto, ajenjos en rama, alfombras, alabastro labrado, alúmina, alcanfor, alfileres en cajas ó paquetes, algodón preparado para armaduras ó entreforros, ámbar, aparatos para gas, árboles, armas de lujo, artículos de moda no expresados, azúcar en piedra.							
Balanzas, bálsamos, ballena trabajada, barnices líquidos en damajuanas ó botellas, básculas sueltas, bastones, betunes y charoles, bisutería, blanco de plata, bolas de billar, bujías.							
Calzado, canela, cantáridas, capullo de seda, cartonería, cascarilla, caoutchout, cebadilla, cepillos finos, cestería fina, charoles, chocolates, cinabrio, cochinilla, coches desmontados, cola de pescado, colchones, comestibles no expresados, conservas, contadores de gas, coral, cigarrillos, cigarrillos de papel, crinolina, crisoles no embalados, cristalería, cuajos, cueros charolados.							
Drogas, dulces, escobas de cerda, esencias finas, esmaltes, especería, espejos, esponjas, estambres, estatuas, estores, estufas de porcelana, equipajes con pequeña velocidad.							
Faroles y féculas exóticas no expresadas, fieltros, figuras de cera, flores naturales ó artificiales de todas clases, fieltros no embalados, forros de pieles, fósforos.							
Gluten, goma laca, grabados, granadas de artillería, guarniciones, guantería.							
Hilos de algodón de lino y seda, huesos de jibia, hueso trabajado, hueso, hules, herramientas finas, hielo.							
Impresos, incienso, instrumentos de música, ciencias y artes.							
Jaulas, jarabes, juguetes.							
Laca, lacre, lámparas, lápiz, lencería fina, lencería trabajada, limones, lúpulo.							
Magnesia, mangüitería, mantas de lana ó algodón, manteca fresca, manteca derretida, mapas, marcos para cuadros, mechas de algodón y persia, mechas para minas, mercancías no expresadas, cuyo peso no exceda de 125 kilogramos por volumen de un metro cúbico, mesas de billar, mimbres, moldes de barro, metal ó madera, mostaza, muelles, musgo.							
Naipes, nuez moscada.							
Objetos de arte, de escritorio, de cerda, de cartón, de ebanistería, de cuerno, para cama, opio.							
Paja de maíz, paja fina y trenzada, paja, papel fino y de escritorio, papel no embalado, paños extranjeros, pasamanería, peñetería de concha, pelo de cabra, pelo de todas clases no expresado, peluquería, pellejería, perfumería, pergaminos, pianos, pistaches, planchas de impresión, plantas medicinales, plumajería, porcelana embalada, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos no expresados, puños de bastón ó látigos.							
Quincallería fina.							
Rapé, relojes, ropas hechas.							
Sedas, sedería de todas clases, sombrerería de todas clases.							
Tagletes, talcos, en hojas, tamices, tes, tejidos extranjeros, terciopelos.							
Útiles no expresados.							
Yerba medicinal.....	0'15	0'08	0'23				
<i>Segunda clase.</i>							
Aceites finos extranjeros ó en botellas, aceitunas, aguas minerales, algodón para telares, añil, azúcar, arcas de hierro, almendras, azafrán.							
Barriles vacíos, botellas vacías, borras de seda, básculas embaladas, bebidas espirituosas en botellas.							
Cacao, cacharrería, camas de hierro, café, cajas vacías, calderería, cañamo hilado, cañas, cardas para paños, carnes saladas y ahumadas, cepillos, cera, cerveza, cobre trabajado, coreho labrado, cocinas económicas, colores finos, camiones y carretas desmontadas, cestería ordinaria, cueros labrados, cerrajería fina.							
Elasticos (resortes para muelles), esencias comunes, espíritu de vino, espárragos, estaño trabajado, estera y espartería extranjera, estufas en placas ó fundidas.							
Féculas, frutas secas y verdes, fundiciones moldeadas.							
Grasas; grancina.							
Hierros para adornos, hilo crudo para telares, hoja de lata trabajada.							
Lana hilada, lanas lavadas, lencería común, letras para imprimir, licores, limones, loza.							
Madera exótica, maderas de tinte, maquinaria no embalada, con garantía, marfil, manteca salada, mármoles labrados, mercería, metales labrados, miel.							
Objetos de goma elástica.							
Paños del reino, papeles comunes, papeles pintados, pastas alimenticias, pescados secos, salados y ahumados, piedras litográficas, piedra pómez, piezas de maquinaria y mecánica desmontadas y no embaladas, con garantía, pimentón, plomo trabajado, potasio de hierro.							
Queso, sardinas de lata, sebo.							
Tabaco en hojas y en barricas, tejidos del reino, telas metálicas.							
Vidriería, vidrios finos y del extranjero, vino extranjero y en botellas.							
Zinc labrado.....	0'12	0'06	0'18				
<i>Tercera clase.</i>							
Abono para las tierras, aceites del reino, acero en barras, en bruto y en lingotes, aguardientes, agujas en toneles, alambres de cobre, de hierro y latón, alcachofas, algarrobas, algodón en rama y en borra, alquitrán, albayalde, arena, azufre, azulejos.							
Baldosa y baldosilla, barita, barrillas, betunes, borras de lana, bronce en lingotes.							
Cajas para grasas, cal común, cañamo en bruto, cañamo en rama, carbón mineral, casca y otros ingredientes para adobar las pieles, castañas, cementos, cerrajería, clavos, cidra en cajas, cobre en bruto, colores comunes, cok, coreho en bruto, cordaje.							
Dulces.							
Embalajes que no sean cajas ó barriles vacíos, escobas comunes, estaño en bruto ó en lingotes, esteras y espartería del reino, estiércol, estopa y borra de algodón.							
Forrajes.							
Galletas, garbanzos, guano, guijarro, guijo, guisantes verdes y agrios.							
Harinas, heno y fundición en bruto, en barras y en planchas, hoja de lata, huesos, huesecillos, hulla, hilo de cobre.							
Instrumentos comunes de trabajo y de agricultura.							
Jabón común, jamones.							
Ladrillos y tierras refractarias, lanas en bruto y en churre, legumbres secas, legumbres frescas, lignitos, limas de hierro, lino en bruto, lino cardado y sin cardar.							
Maderas de construcción y de carpintería, maquinaria no embalada, sin garantía, mármoles en bruto, minerales, mortero.							
Naranjas, negro de hueso, nitrato de sosa y potasa, orujo.							
Palos para el telégrafo, patatas, piedras para cal, para construcción, para empedrar, para muelas y para yeso; pieles en bruto, piezas de maquinaria y mecánica, desmontadas, no embaladas y sin garantías, plomo en bruto, perdigones, piñas, pizarras sin garantía; polvos de imprenta.							
Rails, raíz de regaliz, retamas, resinas, rubia.							
Sal, salitres, salvados, sardinas saladas en barriles, semillas, sémola, sosa.							
Tártaro, tejas, tierra para la industria, para porcelana y loza, trapos, tubos de fundición y de hierro, tubos de barro, sin garantía, tubos de plomo, turbas, telas para sacos.							
Vidrio roto, vinagre, vinos nacionales en pellejos ó en barriles.							
Yeso.							
Zanahorias, zinc en bruto.....	0'10	0'05	0'15				
<i>Cuarta clase.</i>							
Trigo, cebada, centeno y maíz, siempre que recorra el completo de la línea, y							
Carbón vegetal, leñas gruesas y sarmientos.....	0'09	0'04	0'13				

Madrid 15 de Agosto de 1905.—Federico Requeje.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad de Hospital provincial, por cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad del Hospital provincial de la misma, con sus dependencias, enseres y efectos, por el precio de noventa y cinco mil pesetas anuales al alza.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.^a La subasta se verificará el día 23 de Septiembre próximo, á las once, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Excelentísima Diputación provincial y bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el señor Notario que le toque en turno.

2.^a La subasta se celebrará con arreglo á lo establecido por el art. 18 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, por medio de proposiciones escritas y redactadas con sujeción á las reglas que se insertarán y al modelo que se acompaña, y extendidas en papel timbrado de una peseta.

3.^a Para poder tomar parte en la subasta, en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los poderes especiales correspondientes para ello, bastanteados en Valencia por uno de los señores Letrados D. Luis Fabra, D. Vicente Dualde ó el Excelentísimo Sr. D. Carlos Testor, y en Madrid, por los Excelentísimos Sres. D. Manuel María Moriano ó D. Ricardo Díaz Merri; las proposiciones que carezcan de este requisito previo serán rechazadas por el Presidente.

4.^a Podrán presentarse pliegos en Valencia en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, desde el día siguiente al que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior día hábil al en que haya de celebrarse la licitación; en Valencia, durante las horas de oficina, y en Madrid, desde las diez á las trece los días hábiles de oficina.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido como

depósito provisional en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas.

Por los depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el dos por mil de la cantidad á que asciendan, en concepto de derechos de guarda y custodia.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de Valencia.» El presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de

extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a En el día de la subasta, una vez terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; haciéndose constar que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

7.^a Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de dos ó más rematantes, se adjudicará provisionalmente el remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Y si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición presentada ante la Excelentísima Diputación.

8.^a Luego que la adjudicación del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la suma a que ascienda el diez por ciento del total importe del arrendamiento correspondiente a un año.

9.^a Dentro del mismo plazo establecido en la condición anterior, el rematante depositará en la Caja de la Diputación la cantidad de cinco mil pesetas en metálico ó valores de la provincia, admitiéndose éstos por todo su valor nominal. Esta suma servirá de garantía para la reparación de los desperfectos que puedan ocurrir en el edificio y mobiliario de la Plaza de Toros y de que deba responder el arrendatario.

10. Si el rematante no prestara la fianza definitiva, ó dejara de consignar la cantidad de 5.000 pesetas que previene la anterior condición, en las formas que fuesen admisibles, ó no concurriera al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó no llenase las condiciones que fueren necesarias para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

a) El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

b) Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el Hospital.

c) Que en caso de no presentarse licitadores y haber de llevar el arriendo por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

d) Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido el Hospital por la demora.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe el total de la fianza, le será devuelto el exceso.

11. El rematante contrae la obligación de renunciar a todo fuero y privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

12. Las multas é indemnizaciones á que diese lugar el rematante, y el importe de los plazos trimestrales por pago del arrendamiento no satisfechos dentro del quinto día de su vencimiento, se harán efectivos gubernativamente:

a) De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiese consignado como fianza.

b) De los demás bienes del rematante.

En la ejecución y venta de bienes del rematante para hacer efectivas aquellas responsabilidades se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio. Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perder ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza ó deba abonar el rematante; el resto, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá a aquél, según los casos proceda.

13. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella, á fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones ó plazos de arrendamiento no satisfechos á su tiempo, según la condición anterior. Si á los diez días de haber sido requerido para ello no lo hubiese hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato, con los efectos de la condición décima.

14. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente, por medio de certificación librada por la Delegación de Hacienda de la provincia, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial é impuesto del Timbre, y por otra, librada por la Alcaldía, referente á no ser deudor á la misma por el arbitrio municipal.

15. Con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento provisional para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 30 de Marzo de 1902, el arrendatario vendrá obligado á entregar en la Administración del Hospital declaración jurada, por duplicado, referente á las utilidades abonables á toreros, artistas ecuestres ó acróbatas, y en general á todos los que, tomando parte en cualquier espectáculo que se dé en la Plaza de Toros, estén comprendidos en el epígrafe 2.^o, letras C y D de la tarifa 1.^a de dicha ley, al final de cada quincena ó antes si la Delegación de Hacienda así lo exigiese; depositando al propio tiempo en la Caja del Hospital, mediante recibo del Sr. Administrador del mismo, el importe de la contribución correspondiente á dichos toreros y artistas durante la quincena, quedando á cargo de la Administración del Hospital la presentación á la Hacienda de la declaración entregada por el arrendatario y el ingreso en el Tesoro de las cantidades recibidas con dicho objeto.

Condiciones especiales.

1.^a Comenzará á contarse el arrendamiento el día 1.^o de Octubre de 1905; y si á cualquiera de ambas partes contratantes no conviniera la continuación de aquél, deberá avisar á la otra con ocho meses de anticipación á la fecha en que hayan de terminar los dos años forzosos. No haciéndolo así se entenderá se continúa en los dos voluntarios.

2.^a El arrendatario abonará en la Caja del Hospital, y precisamente en metálico, el día 1.^o de Octubre de cada año, el treinta por ciento del importe anual del arriendo; el día 1.^o

de Enero, otro treinta por ciento; el día 1.^o de Abril, otro treinta por ciento, y el día 1.^o de Julio, el diez por ciento restante.

Si el arrendatario no satisficiera la cantidad que corresponda á cada plazo en los tres días siguientes al señalado para esta obligación, la Dirección del Hospital lo pondrá en conocimiento del Sr. Presidente de la Diputación provincial para que dicho señor, como Ordenador de pagos, disponga que inmediatamente se satisfaga el importe del plazo que corresponda, con cargo á la fianza que habrá prestado el arrendatario; ordenando á éste reponga lo que falte para completar la fianza y el importe del plazo.

3.^a La entrega del edificio, sus dependencias y efectos se hará por el Sr. Administrador del Hospital, bajo inventario detallado, que deberá autorizar un Sr. Notario, levantando un acta en la que se hará constar el estado de la Plaza, según la relación que formulará el Sr. Arquitecto provincial, y el de los efectos, por Peritos nombrados por la Dirección del Hospital y el arrendatario. En caso de discordia entre los Peritos, el Gobernador civil nombrará un tercero que la dirima.

Al terminar el arriendo devolverá el arrendatario, con las mismas formalidades que lo recibió, todo lo que, según dicho inventario, pertenezca al Hospital, apreciándose entonces por el indicado Sr. Arquitecto y por Peritos los desperfectos que hayan ocurrido, tanto en el edificio y sus dependencias como en sus efectos y enseres, y que no sean debidos al uso ordinario y al tiempo, al objeto de que sean reparados por el arrendatario saliente antes de que se retire la fianza definitiva y la especial, constituida con arreglo á la condición 8.^a de las generales.

4.^a Todas las reparaciones á que den lugar los desperfectos que ocurran durante el tiempo de la explotación de la Plaza, como asimismo los que se notaren al terminar el arrendamiento, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario, y se verificarán bajo la inspección del Arquitecto provincial y á satisfacción de la Dirección del Hospital. Si el arrendatario no llevase á efecto las reparaciones que ordenaren dentro del plazo que se le fije por la Dirección del Hospital, se realizarán por la Diputación, á costas, en primer lugar, de la fianza especial de cinco mil pesetas, y si excediese su importe de esta suma, con cargo á la fianza definitiva, sin perjuicio de que aquél reponga dichas fianzas en el plazo que se fije por la Diputación ó Comisión provincial.

5.^a El Hospital se reserva:

a) El derecho de la venta de bebidas, pastas, servicio de café, expendición de tabacos y alquiler de almohadones, caso de que este servicio estuviera establecido, cuyos rendimientos serán para el Hospital; debiendo el arrendatario de la Plaza respetar los contratos que sobre tales servicios tenga celebrados ó celebre en lo sucesivo la Dirección de aquel establecimiento, y entregar á los contratistas de los mismos el número de contraseñas que el Hospital se haya obligado á facilitarles.

b) El local que ocupan las habitaciones situadas junto á la puerta pequeña de entrada (llamada de las oficinas) y la inmediata á los corrales; los almacenes demarcados con los números 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; el taller de pintura del teatro Principal y sus dos almacenes para decoraciones. El empresario facilitará la entrada á los operarios de dichas dependencias, mediante la declaración del Jefe de dichos talleres.

c) Los palcos que forman el pabellón presidencial y los asientos que constituyen la primera y segunda fila de la meseta del toril, los cuales serán separados de un modo visible de los demás.

d) El palco llamado de Autoridades, en el corral de desencajonar los toros.

6.^a El arrendatario cuidará del pabellón destinado á enfermerías, teniendo el surtido y en condiciones de que en todos momentos pueda prestar bien el servicio á que está destinado.

7.^a El arrendatario podrá dar en la Plaza de Toros, previo el correspondiente permiso de las Autoridades, toda clase de espectáculos propios del edificio y que no causen perjuicios ni deterioros al mismo.

8.^a El servicio de sillas se facilitará al empresario por la Dirección del Hospital; debiendo aquél permitir la entrada á los operarios que la misma designe para la colocación de dichas sillas en palcos, mesetas del toril, etc., etc.

9.^a El arrendatario podrá subarrendar la Plaza y sus dependencias previo el permiso de la Dirección del Hospital. Caso de ser denegado por ésta, podrá recurrir de su acuerdo ante la Corporación provincial.

10. El empresario deberá limpiar toda la Plaza al día siguiente de verificarse en ella cualquier espectáculo, debiendo procederse al barrido de tendidos, palcos, nayas y corredores, regando y afirmando con frecuencia las de la planta baja y sus patios; cuidando el arbolado existente en los mismos y aumentando su número con nuevas plantaciones de los árboles que la Dirección del Hospital le designe. En las cuadras de caballos no se permitirá la existencia de estiércol, y los caballos que en ella existan se tendrán reunidos, para que los locales que queden libres estén siempre limpios. La prueba de los caballos destinados á las corridas se practicará en el espacio que media entre la puerta de la cuadra y el despacho ú oficinas de la Plaza.

11. El contratista viene obligado á cumplir los bandos, órdenes de la Autoridad y disposiciones especiales que regulan los servicios de las Plazas de Toros, sujetándose en la interpretación de este contrato á la instrucción de 24 de Enero de 1905. Asimismo viene obligado á satisfacer la contribución industrial, impuesto del timbre y utilidades, arbitrio municipal, y, en general, todas las cargas que por la explotación de la Plaza le corresponda abonar.

12. Si por muerte de persona real, ruina de la Plaza, acontecimiento político ó calamidad pública, se suspendiesen por más de un mes las funciones en la Plaza de Toros en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se rebajarán del precio del arrendamiento, a prorrato, la cantidad á que asciende la mitad del plazo que dure la suspensión. Si ésta ocurriese en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, se rebajará del precio del arrendamiento, á prorrato, la cantidad que importe el plazo que dure la suspensión; pero si ésta se acordara del 15 de Julio hasta el 15 de Agosto, impidiendo la celebración de todas las corridas de toros de muerte que, según costumbre, se celebran en la segunda quincena de dicho primer mes, se rebajará, además de la cantidad que importe el plazo que dure la suspensión, la que corresponda á un trimestre de arrendamiento de la Plaza, ó sea la cuarta parte del precio anual.

El contratista no podrá reclamar la indemnización de que se ocupa esta condición sin haber presentado antes á la Dirección del Hospital las órdenes originales de la Autoridad prohibiendo los espectáculos en la Plaza de Toros por alguna de las causas referidas.

El contratista, á no ser por las causas dichas, no podrá por ningún caso ni motivo pedir indemnización de ninguna clase.

13. El arrendatario depositará en la Caja del Hospital, la anticipera del día en que celebre la primera de las corridas llamadas de feria, la cantidad de cincuenta mil pesetas en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización en plaza, á responder del pago de todos los gravámenes, impuestos y contribución que existan y que puedan imponerse sobre los espectáculos. Esta cantidad le será devuelta al arrendatario tan pronto presente en la Administración del Hospital los justificantes oportunos en crédito de no ser deudor á la Hacienda ni al Municipio por aquellos conceptos.

El arrendatario, si lo prefiere, podrá librarse de la obligación consignada en esta condición respecto al depósito de las cincuenta mil pesetas permitiendo á la Administración del Hospital que al terminar cada una de dichas corridas se practique una liquidación del importe de las localidades vendidas, tanto en reja como en Contaduría, y conocido su importe, retirar, mediante documento firmado por el Sr. Administrador, la cantidad á que asciendan todos aquellos impuestos y arbitrios, la cual quedará también en depósito hasta que se justifiquen los extremos antes dichos.

14. La Dirección del Hospital, si lo estima oportuno, nombrará un dependiente que, bajo las inmediatas órdenes del Sr. Administrador del establecimiento, se encargue de la vigilancia del edificio y de la custodia de los efectos que pertenecen al mismo, ocupando para habitación el local que en la Plaza se le designe.

15. El empresario cuidará de que las puertas de la Plaza estén debidamente custodiadas, para que por ellas no se sustraiga ningún objeto.

16. El arrendatario no podrá dedicar el edificio, cuadras, corrales y enseres á usos distintos á aquellos á que están destinados, no permitiendo que las pruebas ni reconocimientos de los caballos se hagan en los corredores del edificio, ni en el redondel de la Plaza. Tampoco podrá hacerse alteración alguna en las dependencias de la finca, ni en los expresados enseres, sin permiso previo de la Dirección del Hospital; no pudiendo tampoco, sin permiso, facilitar para el servicio de otras plazas los efectos pertenecientes á ésta.

17. Dentro del segundo semestre de cada año deberá el contratista invertir mil quinientas pesetas en reparaciones de la Plaza ó en adquisición de efectos para la misma; debiendo aquéllos y éstos ser determinados por la Dirección del Hospital antes de terminar cada año. Los justificantes de la inversión de las mil quinientas pesetas dichas se presentarán en la Administración del Hospital antes de terminar cada año.

18. El Sr. Arquitecto provincial propondrá á la Dirección del Hospital, cuando crea oportuno, á fin de evitar sufra la finca grave deterioro, no pudiendo oponerse el empresario, bajo ningún pretexto ni motivo, á que se efectúen en ella y por cuenta del Hospital, las obras y modificaciones que se crean convenientes para su conservación y mejoramiento.

19. Será de cuenta del empresario los gastos que origine el servicio de agua potable para la plaza y sus dependencias, así como el telefónico, si lo desea.

20. El Sr. Administrador del Hospital estará encargado de hacer cumplir y guardar las condiciones todas de este contrato; no pudiendo en ningún caso el empresario impedirle la entrada en la Plaza y dependencias, por cualquiera de sus puertas; lo mismo que á los señores que compongan la dirección del referido establecimiento y Sres. Secretario y Contador del mismo.

Tendrán también derecho á entrar en la Plaza los señores Diputados provinciales y los Sres. Secretario, Contador y Depositario de la Diputación provincial, tanto para los espectáculos que en ella se den como para el desencajonamiento y encierro de reses, etc., etc.

21. El rematante viene obligado á pagar todos los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las escrituras y publicación del presente pliego de condiciones, actas de entrega y devolución de la Plaza, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta ó subastas que se celebren y la formalización del contrato.

22. El arrendatario de la Plaza de Toros vendrá obligado á cederla gratuitamente al Ayuntamiento de esta capital para la celebración de una becerra á beneficio de la feria, y del Certamen musical, si éste figura en el programa de la misma, siempre que no se señalen para ello los días en que deban celebrarse corridas de toros.

Respecto á esta subasta, se declara que transcurrido el plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

Valencia 5 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente, Juan Izquierdo.—P. A. D. L. E. P., el Secretario accidental, F. Monleón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día, y del pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza de Toros de Valencia por tiempo de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios, se comprometo á tomar en arriendo la expresada Plaza, sujetándose en un todo al referido pliego de condiciones y á lo prevenido en la instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de, (la cantidad en letra) pesetas anuales.

(Fecha, firma y rúbrica del licitador.)

A dicha proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber consignado como fianza provisional la cantidad de 4.750 pesetas. S—1433

Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga.

Habiéndose acordado por la Dirección general de Carabineros la construcción de un bote denominado *Alfonso XIII*, con destino á la Comandancia de Carabineros de Málaga, se anuncia por este periódico oficial que la subasta tendrá lugar el día 29 del corriente, de once á once y media de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia; siendo el tipo máximo para la misma el de mil siete pesetas cincuenta céntimos, y condición indispensable acompañar á la proposición carta de pago de la Caja Sucursal de Depósitos que justifique el ingreso del diez por ciento del tipo señalado, y cédula personal.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase undécima del timbre del Estado, y el presupuesto y pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Intervención de Hacienda.

Málaga 16 de Agosto de 1905.—El Delegado de Hacienda, P. O., C. Colenda.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, con cédula personal que acompaña, se comprometo á verificar por su cuenta la construcción del bote *Alfonso XIII* en la cantidad de, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y presupuesto aprobado por la Dirección general de Carabineros, como asimismo de las administrativas para la subasta.

Málaga

(Firma del interesado.)

S—1434

Distrito universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de las aspirantes á las Escuelas de niñas con sueldo superior á 825 pesetas, anunciadas á concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Junio de 1905.

Número de orden	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO LEGAL QUE		SERVICIOS EN PROPIEDAD						TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN — Pesetas	OBSERVACIONES
			DISFRUTA — Pesetas.	SE LE RECONOCE — Pesetas.	En la categoría inmediata inferior.			En el Magisterio.						
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
Escuelas de párvulos, dotadas con 2.000 pesetas.														
1	D. ^a Josefina Llorente Gómez	Alcoy	1.650	1.650	12	10	21	12	10	21	Elemental	Granada	2.000	»
2	Raimunda María Castañón y Maya	Badajoz	1.650	1.650	12	9	1	22	3	24	Superior	»	»	No hay más Escuelas que adjudicar.
3	María del Consuelo Martín Crespo Esteban	Toledo	1.650	1.650	12	2	21	18	6	17	Idem	»	»	»
4	Ramona García de los Ríos	Onteniente	1.375	1.650	12	2	21	16	9	25	Idem	»	»	»
5	Natalia Castro de la Jara	Auxiliaria de Madrid	1.650	1.650	7	5	19	12	6	5	Idem	»	»	»
6	Carolina Galán Parra	Sanlúcar de Barrameda	1.650	1.650	5	10	23	14	2	29	Idem	»	»	»
7	María de la Concepción Hernández Seguí	Algeciras	1.650	1.650	5	6	1	20	6	16	Idem	»	»	»
8	Antonia Recio Carrillo	Auxiliaria graduada de Málaga	1.650	1.650	5	4	1	12	4	1	Idem	»	»	»
9	Julia Vances Cuevas	Idem de id.	1.650	1.650	5	4	1	7	10	1	Idem	»	»	»
10	Clotilde López Lopera	Idem de Granada	1.650	1.650	3	11	1	6	1	26	Idem	»	»	»
11	Petra Blanco Sánchez	Idem de Valladolid	1.650	1.650	3	»	1	3	10	12	Idem	»	»	»

Ha sido excluida.

1 D.^a Teodora Maximina Artero Gros. Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña, con 1.650 pesetas.

Escuelas de párvulos, dotadas con 1.375 pesetas.

1	D. ^a María Marzo Castro	San Clemente	1.100	1.100	5	10	23	10	»	»	Superior	Almería (Auxiliaria)	1.375	»
2	Delfina Trego Gutiérrez	Paradas	1.100	1.100	5	3	5	9	11	14	Idem	»	»	No hay más Escuelas que adjudicar.
3	María Manuela Andújar Medel	Auxiliaria de Sanlúcar	1.100	1.100	4	8	12	4	8	12	Elemental	»	»	»
4	María de los Remedios López Rubio	Idem de Badajoz	1.100	1.100	4	8	6	4	8	6	Superior	»	»	»
5	Victoriana Alonso Villa Real	Pego	1.100	1.100	3	2	22	7	1	26	Idem	»	»	»
6	Josefa Casamajó Sarret	Jijona	1.100	1.100	3	2	17	7	9	25	Idem	»	»	»
7	María Avelina Roque Gracia	Auxiliaria graduada de Teruel	1.100	1.100	3	2	4	3	2	4	Idem	»	»	»

Ha sido excluida.

1 D.^a Amalia Fondevilla Salcedo. Por llevar solo cinco meses y veintiséis días en Escuela de 1.100 pesetas.

Escuelas de párvulos, dotadas con 1.100 pesetas.

1	D. ^a Felisa Conchau Romance	Auxiliaria de Teruel	825	825	5	»	26	6	8	21	Superior	Montefrío	1.100	»
2	Fernanda Barrionuevo Velasco	Idem de Baena	825	825	4	8	19	5	1	21	Idem	»	»	No hay más Escuelas que adjudicar.
3	Josefa Fernández Cornejo	Idem de Priego	825	825	4	8	15	4	8	15	Idem	»	»	»
4	Mariana Pelegrina Restoy	Idem de Motril	825	825	3	10	19	3	10	19	Idem	»	»	»
5	Ana Molina Porras	Idem de Puente Genil	825	825	3	6	11	3	6	11	Idem	»	»	»
6	Rita de la Cruz Pedrajas	Idem de Aguilar	825	825	3	6	6	3	6	6	Idem	»	»	»
7	Quintina Valdivia Castro	Almazán	825	825	3	5	23	3	5	23	Idem	»	»	»
8	Lucía Fernández Ascarza	La Guardia	825	825	3	5	6	3	5	6	Normal	»	»	»
9	Tomasa Freire Garay	Casasimarro	825	825	3	»	19	3	»	19	Superior	»	»	»

Escuelas superiores de niñas, dotadas con 1.650 pesetas.

1	D. ^a María Quintana Ferragut	Tudela	1.350	1.350	3	2	2	3	2	2	Superior	Granada (Aux. ^a grad. ^a)	1.650	»
2	María de la Visitación Puertas Latorre	Auxiliaria grad. ^a de Pamplona	1.375	1.375	3	1	26	7	1	3	Idem	»	»	No hay más Escuelas que adjudicar.
3	Abilia Lozar Montón Esteve	Idem de Vitoria	1.375	1.375	3	»	18	3	»	18	Idem	»	»	»

Ha sido excluida.

1 D.^a Elodia Aragonés Moreno. Por ser auxiliar de Escuelas de párvulos y no haber desempeñado Escuelas de grado superior.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.650 pesetas.

1	D. ^a Mariana Molleja Rueda	Cabra	1.375	1.375	19	»	1	19	»	1	Superior	Ronda	1.650	»
2	Teresa Homedes Bogaril	Jumilla	1.375	1.375	16	10	1	16	10	1	Idem	Linares	1.650	»
3	Concepción Santos Martínez	Ceuta	1.375	1.375	15	10	1	15	10	1	Idem	»	»	No hay más Escuelas que adjudicar.
4	Gudelia Quel Eismán	Ubeda	1.375	1.375	15	7	18	15	7	18	Idem	»	»	»
5	Matilde Penayos Benedito	Montilla	1.375	1.375	15	3	17	15	3	17	Idem	»	»	»
6	Encarnación García Barroso	Baeza	1.375	1.375	13	»	»	24	4	6	Idem	»	»	»
7	Consuelo Domínguez Pérez	Manzanares	1.375	1.375	12	3	14	24	7	6	Normal	»	»	»
8	Carmen Avilés Moral	Berja	1.375	1.375	12	3	1	17	8	23	Superior	»	»	»
9	María Ponce Marín	Martos	1.375	1.375	12	»	1	21	7	16	Idem	»	»	»
10	Carmen Godoy García	Motril	1.375	1.375	12	»	1	20	3	16	Idem	»	»	»
11	Ana López Reguera	Auxiliaria de Jerez	1.375	1.375	12	»	1	13	2	22	Idem	»	»	»
12	Eloisa Lis Mela	Idem de Sevilla	1.375	1.375	12	»	»	25	11	13	Idem	»	»	»
13	Carmen Rodríguez López	Martos	1.375	1.375	8	6	23	40	9	9	Idem	»	»	»
14	Brígida Jiménez García	Motril	1.375	1.375	8	»	3	37	10	1	Idem	»	»	»
15	Enriqueta Granados Gómez	Puente Genil	1.375	1.375	7	8	23	7	8	23	Idem	»	»	»
16	Margarita Carrillo Guerrero	Cabra	1.375	1.375	7	8	20	15	8	15	Idem	»	»	»
17	María de la Concepción González Simancas	Baena	1.375	1.375	7	8	7	21	5	21	Elemental	»	»	»
18	María Faustina Trivaldos Palma	Motril	1.375	1.375	7	6	20	25	8	2	Superior	»	»	»
19	Teresa Santamaría y Rufo	Cuenca	1.375	1.375	6	»	15	20	1	12	Idem	»	»	»
20	Magdalena Puertas Ruiz	Auxiliaria de Málaga	1.375	1.375	3	10	29	12	11	14	Idem	»	»	»
21	Antonia del Moral Valenzuela	Idem de id.	1.375	1.375	3	5	9	32	11	14	Idem	»	»	»
22	Petra Aragonés López	Torredonjimeno	1.375	1.375	3	2	6	30	4	10	Idem	»	»	»
23	Magdalena Lanzas Herrera	Idem	1.375	1.375	3	2	6	19	»	»	Idem	»	»	»
24	Isabel Aranda Ocaña	Idem	1.375	1.375	3	2	6	18	1	11	Idem	»	»	»
25	María Gósalvez Pastor	Crevillente	1.375	1.375	3	2	6	18	»	20	Idem	»	»	»
26	Petra Prudencia Martín Pindado	Aranjuez	1.375	1.375	3	2	6	15	8	18	Normal	»	»	»
27	María Visitación Puertas Latorre	Auxiliaria grad. ^a de Pamplona	1.375	1.375	3	1	26	7	1	3	Superior	»	»	»

Han sido excluidas.

1 D.^a Micaela de la Cruz López. Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña.
2 Elodia Aragonés Moreno. Por no servir ni haber servido Escuelas de este grado.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.375 pesetas.

1	D. ^a Paulina Millán y Fajón	Mogente	1.100	1.100	21	»	»	33	10	15	Superior	Andújar	1.375	»
2	Trinidad González López	Albox	1.100	1.100	21	»	»	33	4	19	Elemental	Huércal Overa	1.375	»
3	Isabel de Martos y Ponce	Vilchez	1.100	1.100	21	»	»	33	4	6	Idem	Martos	1.375	»
4	Josefa Rubio Aragón	Minas de Río Tinto	1.100	1.100	21	»	»	32	5	24	Superior	»	»	Adjudicadas las que solicita.
5	María Roldán Candial	Villamartín	1.100	1.100	21	»	»	32	2	1	Elemental	Baza	1.375	»
6	Ana Machado y Mora	Alcaudete	1.100	1.100	21	»	»	31	2	17	Idem	»	»	Adjudicadas las que solicita.
7	Jacinta García Madina	Lillo	1.100	1.100	21	»	»	30	11	13	Idem	»	»	Idem.
8	María Martín Calderón	Ardales	1.100	1.100	21	»	»	27	6	11	Superior	»	»	Idem.
9	Eugenia Vallesa Vela	Pedro Bernardo	1.100	1.100	21	»	»	26	7	1	Idem	Vélez Rubio	1.375	»

Número de orden.....	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO LEGAL QUE		SERVICIOS EN PROPIEDAD						TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN — Pesetas	OBSERVACIONES
			DISFRUTA — Pesetas.	SE LE RECONOCE — Pesetas.	En la categoría inmediata inferior.			En el Magisterio.						
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
10	D. ^a Carlota Marín y Pinazo.....	Enguera.....	1.100	1.100	21	»	»	26	5	9	Superior...	»	»	No hay más Escuelas que adjudicar.
11	Vicenta Mazón Amorós.....	Santa Pola.....	1.100	1.100	21	»	»	26	3	8	Idem.....	»	»	»
12	Encarnación Moreno Orduña..	Mancha Real.....	1.100	1.100	21	»	»	25	7	21	Elemental..	»	»	»
13	Isabel Panadero Vargas.....	Grazalema.....	1.100	1.100	21	»	»	25	7	15	Idem.....	»	»	»
14	Isabel López Montes.....	Villaviciosa.....	1.100	1.100	21	»	»	24	8	27	Superior...	»	»	»
15	Matilde Villa Díaz.....	Los Villares.....	1.100	1.100	21	»	»	24	3	23	Elemental..	»	»	»
16	Cruz Figueroa Pérez.....	Los Navalmorales.....	1.100	1.100	21	»	»	24	3	7	Idem.....	»	»	»
17	Felipa Alonso Cepeda.....	Santa María de Fuente Saúco..	1.100	1.100	21	»	»	23	3	11	Superior...	»	»	»
18	Dolores Calvo Murillo.....	La Campana.....	1.100	1.100	21	»	»	23	2	10	Idem.....	»	»	»
19	Juana Alvarez Manzano.....	Vélez Blanco.....	1.100	1.100	21	»	»	23	1	24	Elemental..	»	»	»
20	Nicolasa López Muñoz.....	Rute.....	1.100	1.100	20	11	28	39	5	4	Superior...	»	»	»
21	Luisa Estañ Jiménez.....	Vélez Benaudalla.....	1.100	1.100	20	11	26	21	6	11	Elemental..	»	»	»
22	Nicanora Valverde Cortés.....	Pinoso.....	1.100	1.100	20	11	25	35	4	8	Superior...	»	»	»
23	Rosario Alarcón Vilchez.....	Fiñana.....	1.100	1.100	20	11	24	23	1	9	Idem.....	»	»	»
24	Melitona María Esperanza Nieves Cantora.....	Tauste.....	1.100	1.100	20	11	24	21	1	7	Idem.....	»	»	»
25	Carmen Cano Iñigo.....	Cañete la Real.....	1.100	1.100	20	11	20	21	3	»	Elemental..	»	»	»
26	María Amalia Sánchez Domínguez.....	Peñaranda de Bracamonte.....	1.100	1.100	19	4	18	19	4	18	Superior...	»	»	»
27	María de los Dolores Alcántara Ramos.....	Pruna.....	1.100	1.100	19	3	1	22	»	27	Idem.....	»	»	»
28	Remedios Sevilla Segura.....	Ibi.....	1.100	1.100	19	1	18	19	1	18	Idem.....	»	»	»
29	Josefa Moreno Gómez.....	Zubia.....	1.100	1.100	19	1	6	19	1	6	Idem.....	»	»	»
30	Magdalena Rael García.....	El Carpio.....	1.100	1.100	18	10	29	26	3	»	Elemental..	»	»	»
31	Amalia Martos Ruano.....	Yunquera.....	1.100	1.100	17	11	2	17	11	2	Superior...	»	»	»
32	Ignacia López López.....	Pego.....	1.100	1.100	17	3	7	17	3	7	Idem.....	»	»	»
33	Concepción Marín Navarro.....	Alcaraz.....	1.100	1.100	16	7	11	16	7	11	Elemental..	»	»	»
34	Carmen Gutiérrez Martín.....	Algarinejo.....	1.100	1.100	16	6	20	39	5	7	Superior...	»	»	»
35	Ana Rael García.....	Carcabuey.....	1.100	1.100	16	5	15	16	5	15	Idem.....	»	»	»
36	Magdalena Hernández y Mohe- dano.....	Auxiliaria de Cabra.....	825	1.100	16	5	14	16	5	14	Idem.....	»	»	»
37	Amalia Mendoza Díaz.....	Chipiona.....	1.100	1.100	16	»	4	25	7	13	Idem.....	»	»	»
38	María Ana Pita é Iserte.....	La Solana.....	1.100	1.100	15	8	19	15	8	19	Idem.....	»	»	»
39	Francisca del Moral Valenzuela	Marbella.....	1.100	1.100	15	8	14	19	1	20	Idem.....	»	»	»
40	Ana María Luisa Ortiz Sánchez	Arjona.....	1.100	1.100	15	8	10	15	8	10	Idem.....	»	»	»
41	María del Rosario Eusebio Delgado.....	Llerena.....	1.100	1.100	15	4	1	20	»	1	Idem.....	»	»	»
42	María Encarnación Villapol Martínez.....	Urda.....	1.100	1.100	15	1	26	15	1	26	Normal...	»	»	»
43	Luciana Resano Jiménez.....	Calahorra.....	1.100	1.100	14	10	9	23	1	24	Superior...	»	»	»
44	María del Pilar Riquelme Sán- chez.....	Torre del Campo.....	1.100	1.100	14	10	7	14	10	7	Idem.....	»	»	»
45	María Ramona Romera Sán- chez.....	Pedro Muñoz.....	1.100	1.100	14	5	7	16	5	17	Elemental..	»	»	»
46	Casilda Beltrán Caracuel.....	Alcalá la Real.....	1.100	1.100	14	1	28	14	1	28	Idem.....	»	»	»
47	Adelina Suárez Guisasaola.....	Astorga.....	1.100	1.100	13	4	29	15	8	28	Superior...	»	»	»
48	Josefa Correa Romero.....	Auxiliaria de Ecija.....	1.100	1.100	13	2	11	21	2	8	Idem.....	»	»	»
49	Camila Iglesias Fernández.....	Ginzo de Limia.....	1.100	1.100	12	11	19	14	11	20	Idem.....	»	»	»
50	Petra Cabezón Balmaseda.....	Vargas.....	1.100	1.100	12	3	4	14	11	1	Elemental..	»	»	»
51	Leocadia Lacasa Cecilio.....	Tabernas.....	1.100	1.100	12	2	29	18	»	11	Idem.....	»	»	»
52	Julia F. Campo Sra. Junceda..	Valencia de Alcántara.....	1.100	1.100	12	2	26	12	2	26	Normal...	»	»	»
53	Amalia Doña Gómez.....	Cazorla.....	1.100	1.100	11	9	29	11	9	27	Superior...	»	»	»
54	Carmen de Castro y Jiménez..	Almuñécar.....	1.100	1.100	10	9	23	15	10	26	Normal...	»	»	»
55	Amalia Rodríguez Perero.....	Valderas.....	1.100	1.100	9	4	19	33	7	8	Superior...	»	»	»
56	Lucrecia Federico Molina.....	Caspe.....	1.100	1.100	8	11	25	13	11	16	Normal...	»	»	»
57	María del Rosario Orti Buzón..	Cabezas de San Juan.....	1.100	1.100	8	10	1	24	9	6	Superior...	»	»	»
58	Emilia Alvarez Marcos.....	Campillos.....	1.100	1.100	8	8	1	20	3	23	Idem.....	»	»	»
59	Julia Salazar Martínez.....	Guazamara.....	1.100	1.100	8	7	19	18	9	14	Idem.....	»	»	»
60	María del Pilar Santos Madrid.	Menasablar.....	1.100	1.100	8	2	22	19	7	21	Idem.....	»	»	»
61	Laureana Martínez Navarro...	Vera.....	1.100	1.100	8	»	8	21	5	2	Idem.....	»	»	»
62	Faustina R. González del Cueto.	Santaella.....	1.100	1.100	7	8	»	29	3	28	Idem.....	»	»	»
63	Dolores Jiménez Fernández...	Porcuna.....	1.100	1.100	7	1	27	31	10	1	Idem.....	»	»	»
64	Clotilde García Rodríguez.....	Hornachos.....	1.100	1.100	7	»	7	7	»	7	Idem.....	»	»	»
65	María Luisa Mora Pastor.....	Sabiote.....	1.100	1.100	6	4	24	23	9	26	Idem.....	»	»	»
66	Leandra Villa Díaz.....	Colmenar.....	1.100	1.100	6	4	10	26	4	23	Elemental..	»	»	»
67	Dolores Tournett Lagunas.....	Gaucín.....	1.100	1.100	6	3	7	24	6	4	Idem.....	»	»	»
68	María Velasco Mirallas.....	Zújar.....	1.100	1.100	6	2	18	23	11	8	Idem.....	»	»	»
69	Filomena Castillo González...	Fuente Vaqueros.....	825	1.100	6	1	1	23	9	12	Idem.....	»	»	»
70	María Guadalupe del Mármol Agudo.....	Marmolejo.....	1.100	1.100	6	»	15	18	11	29	Idem.....	»	»	»
71	Antonina Gutiérrez Capillas..	Villacañas.....	1.100	1.100	5	3	2	33	6	»	Idem.....	»	»	»
72	Adelaida Becerra Pérez.....	Sorbas.....	1.100	1.100	5	2	29	30	6	19	Superior...	»	»	»
73	Catalina Sánchez Montero.....	Arroyo del Puerco.....	1.100	1.100	4	9	27	26	9	2	Idem.....	»	»	»
74	Daniela Sagüés García.....	Cevico de la Torre.....	1.100	1.100	3	9	26	8	11	29	Idem.....	»	»	»
75	Juliana Carolina Merás Dueñas	Rambla.....	1.100	1.100	3	7	9	27	7	8	Elemental..	»	»	»
76	Carmen López Peral.....	Cómpeta.....	1.100	1.100	3	3	27	19	2	3	Superior...	»	»	»
77	Higinia Miguel y Alegre.....	Aljoiza.....	1.100	1.100	3	2	9	25	7	27	Elemental..	»	»	»
78	María del Carmen Gómez Mar- chena.....	Línea de la Concepción.....	1.100	1.100	3	2	6	11	2	28	Superior...	»	»	»

Han sido excluidas.

- 1 D.^a Antonia Ranedo García..... Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña.
- 2 Patrocinio López Galdón..... Por no presentar su hoja de servicios.
- 3 Carmen Quirós Gallardo..... Por presentar su hoja de servicios después de terminar el plazo reglamentario.

Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

1	D. ^a María Escobar Rodríguez.....	Armillá.....	825	825	21	»	»	41	10	26	Superior...	Caniles.....	1.100	»
2	Ana Rita López Vargas.....	Durcal.....	825	825	21	»	»	35	4	12	Idem.....	Estepona.....	1.100	»
3	Ana Ruiz Bedoya.....	Alfacar.....	825	825	21	»	»	25	9	15	Elemental..	Montefrío.....	1.100	»
4	Carmen Fernández Contreras..	Nacimiento.....	825	825	20	11	28	23	4	10	Idem.....	Albuñol.....	1.100	»
5	María Jesús Molina Ramírez...	Blázquez.....	825	825	18	1	»	18	1	»	Superior...	Marmolejo.....	1.100	»
6	María Mercedes Siervo Rodrí- guez.....	Osorno.....	825	825	17	10	16	17	10	16	Idem.....	Navas de San Juan.....	1.100	»
7	Teresa Ascarza Foronda.....	La Guardia.....	825	825	17	2	24	17	2	24	Idem.....	Jaén (Auxiliaria).....	1.100	»
8	Francisca Rodríguez Romero...	Fuente Piedra.....	825	825	16	9	»	16	9	»	Idem.....	Teba.....	1.100	»
9	Gabriela Puga Hidalgo.....	Cogollos de la Vega.....	825	825	16	8	15	19	5	29	Elemental..	»	»	Adjudicadas las que so- licita.
10	Rafaela Marchal Ortega.....	Villanueva del Ariscal.....	825	825	16	»	22	16	»	22	Superior...	Casabermeja.....	1.100	»
11	Dolores Pérez Martínez.....	Rioja.....	825	825	15	11	13	15	11	13	Elemental..	»	»	Adjudicadas las que so- licita.
12	Brígida Guerrero López.....	Escuzar.....	825	825	15	11	1	15	11	1	Idem.....	Orce.....	1.100	»
13	Ascensión Carmen Fernández Caja.....	Ballesteros de Calatrava.....	825	825	15	7	7	15	7	7	Idem.....	»	»	Adjudicadas las que so- licita.
14	Baltasara Vidal Verdaguer...	San Juan de las Abadesas.....	825	825	15	5	22	15	5	22	Superior...	Siles.....	1.100	»
15	María Cándida González Tarín	Santa Eulalia.....	825	825	15	5	10	15	5	10	Idem.....	Albox.....	1.100	»
16	Josefa F. Crespo Aliño.....	Auxiliaria de Sueca.....	825	825	15	5	5	15	5	5	Idem.....	Algarrobo.....	1.100	»
17	María Gracia Ortega Sánchez.	Ulcila del Campo.....	825	825</										

Número de orden	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO LEGAL QUE		SERVICIOS EN PROPIEDAD						TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN — Pesetas	OBSERVACIONES
			DISFRUTA — Pesetas.	SE LE RECONOCE — Pesetas.	En la categoría inmediata inferior.			En el Magisterio.						
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
24	D. ^a Rosario Maldonado Contreras.	Velesique	825	825	13	11	19	13	11	19	Superior...	>	>	No hay más Escuelas que adjudicar.
25	María Valero Bondía	Fuenteencarroz	825	825	13	11	17	13	11	17	Idem.....	>	>	>
26	María Loreto García	Villar del Pedroso	825	825	13	7	»	14	2	28	Idem.....	>	>	>
27	Rosario Solís Casamayor	Nueva Carteya	825	825	13	6	16	13	6	16	Idem.....	>	>	>
28	Beatriz Ojeda Romero	Los Corrales	825	825	13	6	14	13	6	14	Elemental..	>	>	>
29	Emilia Soté Montané	Torroella de Fluvia	600	825	13	5	11	13	5	11	Superior...	>	>	>
30	Francoisca Santos Machado	Benarrabá	825	825	13	4	12	13	4	12	Idem.....	>	>	>
31	Amalia Ureña Rubio	Antas	825	825	13	4	1	13	4	1	Idem.....	>	>	>
32	Margarita de Porras Campos	Carratraca	825	825	13	3	2	13	3	2	Idem.....	>	>	>
33	María Dolores Martínez Rivas	Alhendin	825	825	13	2	29	13	2	29	Idem.....	>	>	>
34	Concepción García Jiménez	Carcar	825	825	13	»	5	13	»	5	Idem.....	>	>	>
35	María del Pilar Lasala é Irigoyen	Lucainena de las Torres	825	825	12	11	26	12	11	26	Idem.....	>	>	>
36	Felisa Castells y Ruiz	Cuevas del Becerro	825	825	12	11	23	12	11	23	Elemental..	>	>	>
37	Felisa de Zea Urbano	Pozuelo de Calatrava	825	825	12	11	14	23	5	23	Idem.....	>	>	>
38	Manuela Consuelo Figueroa Girón	Valverde del Fresno	825	825	12	11	13	14	9	11	Superior...	>	>	>
39	Luisa López Román	Badolatosa	825	825	12	7	4	12	7	4	Idem.....	>	>	>
40	Rita Cabrera Cabrera	Polopos	825	825	12	6	25	12	6	25	Elemental..	>	>	>
41	Consuelo Villa Real Márquez	Dilar	825	825	12	6	»	12	6	»	Idem.....	>	>	>
42	Felisa Miquel y Alegre	Báguena	825	825	12	»	18	12	»	18	Superior...	>	>	>
43	María de la Sierra Mellado Gutiérrez	Auxiliaria de Cabra	825	825	12	»	»	21	5	19	Elemental..	>	>	>
44	Concepción Serrano Serrano	Higuera de Arjona	825	825	11	11	22	11	11	22	Idem.....	>	>	>
45	Matilde Sabatel Biedma	Ragos	825	825	11	8	25	11	8	25	Superior...	>	>	>
46	Manuela Ramírez Reiguera	Cervera de Pisuerga	825	825	11	7	9	22	4	24	Idem.....	>	>	>
47	Carmen Aragón Pérez	Gabia Grande	825	825	10	6	19	10	6	19	Idem.....	>	>	>
48	Juana López Juárez	Almargen	825	825	10	6	10	10	6	10	Idem.....	>	>	>
49	María Pasadas Moreno	Huetor Tájar	825	825	10	5	27	10	5	27	Idem.....	>	>	>
50	Aparicia Rivera Gutiérrez	Otivar	825	825	10	5	14	10	5	14	Elemental..	>	>	>
51	Dolores Medina Regidor	Benaocaz	825	825	10	5	12	10	5	12	Superior...	>	>	>
52	Manuela Zoila Carrascosa Estrella	El Gaster	825	825	10	4	28	10	4	28	Idem.....	>	>	>
53	Isabel García Quintana	Colomera	825	825	10	4	14	10	4	14	Idem.....	>	>	>
54	Luisa Corominas	Alfara	825	825	10	»	20	10	»	20	Elemental..	>	>	>
55	María del Carmen Martínez Martínez	Villargordo del Júcar	825	825	9	8	24	9	8	24	Superior...	>	>	>
56	Trinidad González Fernández	Fondón	825	825	9	6	1	9	6	1	Elemental..	>	>	>
57	Luisa Daza Pérez	Huesa	825	825	9	4	7	9	4	7	Superior...	>	>	>
58	Joaquina López Álvarez	Capileira	825	825	7	9	26	7	9	26	Idem.....	>	>	>
59	Aurora Rodríguez Linares	Güevéjar	825	825	7	9	20	7	9	20	Idem.....	>	>	>
60	Virtudes Jaraba Jiménez	Guajar Faragüit	825	825	7	8	14	14	1	15	Idem.....	>	>	>
61	María Adelaida Martínez Martín	Alhambra	825	825	7	6	»	8	9	»	Idem.....	>	>	>
62	Encarnación Terrón Rodríguez	Pedro Martínez	825	825	6	1	22	6	1	22	Elemental..	>	>	>
63	María Desamparados Mateos Cambra	Madrigueras	825	825	5	6	25	5	6	25	Superior...	>	>	>
64	María Angustias Toledo Montes	Humilladero	825	825	5	6	»	5	6	»	Idem.....	>	>	>
65	María Susana de Lara Catalá	Zurgana	825	825	5	5	6	7	5	9	Idem.....	>	>	>
66	Josefa Sánchez Díaz	Malpartida de la Serena	825	825	5	»	20	5	»	20	Idem.....	>	>	>
67	Adelaida Gómez San Juan	Auxiliaria de Manzanares	825	825	3	10	3	3	10	3	Idem.....	>	>	>
68	María Victoria Páez Arjona	Canillas de Aceituno	825	825	3	6	11	3	6	11	Idem.....	>	>	>
69	María del Rosario Fernández	Araya	825	825	3	6	2	3	6	2	Normal....	>	>	>
70	María del Carmen Vilchez Poncede León	Almachar	825	825	3	5	20	3	5	20	Superior...	>	>	>
71	Ana del Amo Suso	Cornago	825	825	3	5	15	3	5	15	Idem.....	>	>	>
72	Adelaida Pérez Prieto	Fuente la Peña	825	825	3	3	2	21	»	8	Idem.....	>	>	>
73	María Gutiérrez Sanz	Cuenca de Campos	825	825	3	»	29	5	10	15	Idem.....	>	>	>
74	María Concepción Fábregas Piñeiro	Enguidanos	825	825	3	»	19	3	»	19	Idem.....	>	>	>

Han sido excluidas.

- 1 D.^a Nieves Galiana Pinés Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña.
- 2 Obedulia Trinidad Ulloa Por no llevar tres años en la Escuela que desempeña, y no tener derecho al ascenso conforme al art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el art. 44 del reglamento orgánico de primera enseñanza, a fin de que las concursantes que se crean perjudicadas formulen las reclamaciones que estimen procedentes en el preciso término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Al propio tiempo, y durante el expresado plazo de veinte días, deberán las concursantes propuestas manifestar a este Rectorado, por escrito, si han sido clasificadas para otras plazas que pedían con preferencia, expresando en caso afirmativo, cuál sea ésta.
Granada 28 de Julio de 1905.—P. E., el Vicerrector, Dr. Juan de Dios Vico y Brabo. P-578

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza a Ramón Hernández Gutiérrez, de veinticuatro años de edad, natural de Bozón (Avila), hijo de Vicente y Margarita, labrador, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a oír varias notificaciones en la causa que sobre sustracción de una caballería se le ha seguido; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y a los agentes hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén a su alcance para la busca, captura y conducción a la prisión preventiva de este partido del mencionado sujeto, a mi disposición.

Dada en Alcalá de Henares a 26 de Julio de 1905.—Pedro de Solís.—El actuario, Juan Castillo, JO-7273

ÁVILA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido en este Juzgado por el delito de hurto de un caño y parte de plomo de la fuente titulada La Canaleja, se cita por la presente a Eduardo de Cádiz, gitano, para que en término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Ávila 3 de Agosto de 1905.—El Escribano, Lope Pérez, JO-7579

CEBREROS

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebros.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Leonardo Esteban Álvarez y Jiménez, hijo de Eusebio y Cipriano, soltero, zapatero, de veintiseis años, natural y vecino de Avila, el cual se encuentra trabajando en Bilbao, a fin de que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Avila y

Vizcaya y GACETA DE MADRID, se persone en forma ante la Audiencia provincial de Avila a usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado que al efecto nombre; apercibido que de no verificarlo le será nombrado de oficio; pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa.

Dado en Cebros a 19 de Julio de 1905.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, JO-7086

CELANOVA

El Sr. D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado sobre la muerte de Antonio Rodríguez Reinaldo, acordó se cite a medio de cédula a José María Rodríguez, vecino de Barones, Municipio de Crecente, partido de la Cañiza, ausente en ignorado paradero, padre del dicho Antonio, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca a este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, para prestar declaración y enterarle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova a 16 de Julio de 1905.—José Prieto, JO-7087

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al sujeto de Vivar de Ciervo Angel Santos Aguilar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de un cañizo de la propiedad de su convecino Laureano Santos; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Ciudad Rodrigo a 30 de Junio de 1905.—José Rodríguez Vieitez.—Licenciado José María Ballesteros, JO-6994

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a

la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, propias del vecino de Montoro, D. Juan Delgado Sánchez, las cuales fueron hurtadas a primera hora de la noche del 10 de Junio último de una de las cuadras de la posada del Sol, de esta capital, así como a la captura del autor ó autores y detención de las personas en cuyos poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el referido hecho.

Dado en Córdoba a 18 de Julio de 1905.—Alejandro Rodríguez.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías.

Un mulo pardo claro, fino, sin hierro, de ocho años, con la marca y tres dedos más.

Y otro mulo pardo oscuro, pelo rucio, con más de la marca, de ocho años y sin hierro. JO-6998

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, Manuel Pérez Domínguez, de cincuenta años, hijo de Manuel y Josefa, soltero, natural de Serón, sin vecindad fija, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y captura del mencionado procesado, el que, caso de ser habido, será puesto en esta cárcel, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a 23 de Junio de 1905.—Alejandro Rodríguez.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado, JO-6999

CORIA

D. Julio López de Panelo, Juez de instrucción de Coria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Rodríguez García, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para recibirle declaración en causa que se instruye por incendio en el huerto

denominado del Duque, propio de D. Pedro Núñez Llanos, vecino de Torrejónillo, la noche del día 25 al 26 de Julio último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Coria á 20 de Julio de 1905.—Julio López.—Por mandado de S. S., Nicomedes Hurtado. JO—7282

DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente, y mediante á hallarse comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Lázaro Leonés Taberner, Fernando Ballester Mareu y Gabriel Aranda Aranda, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan de la causa que se les sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dichos procesados, por haberse decretado la prisión de los mismos en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad.

Denia 14 de Junio de 1905.—Luis de Moya.—Elvio González. JO—7000

D. Luis Moya y Jimeno, Juez de instrucción del partido y ciudad de Denia.

Por la presente requisitoria, y mediante hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Felipe Escribá Sala, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por delito de robo; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso de dicho procesado á las cárceles de este partido, á mi disposición, por haber decretado su prisión en cumplimiento de orden superior.

Denia 18 de Julio de 1905.—Luis de Moya.—Elvio González. JO—7088

ECIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan ordenar la práctica de activas diligencias para conseguir el rescate de un mulo añojo, pelo castaño, de buena alzada, y una mula de tres á cuatro años, torda oscura, poco más de la marca, domada, herrada en la tabla izquierda del cuello con un círculo y dos líneas en su parte superior, en forma de cruz, con un lunar blanco en una nalga, por fuera, cuyas caballerías, que son de la propiedad del vecino de esta población D. Manuel Mateos Cañero y Buiza Dana, fueron hurtadas en la noche anterior de terrenos del molino nombrado Barrionuevo, de este término, y habidas, serán puestas á mi disposición con sus tenedores, si no acrediten su adquisición legítima.

Dada en Ecija á 14 de Julio de 1905.—José Oppelt.—El Escribano, Licenciado Juan Priego. JO—7032

EGEA DE LOS CABALLEROS

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Egea de los Caballeros, por providencia de este día, dictada en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa sobre hurto, contra José Larrana Tejero, conocido por Juan, de diez y ocho años de edad, natural y domiciliado en Gallin. Soltero, sirviente, hijo de Matías y Manuela, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, he acordado se cite por medio de la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á dicho Larrana Tejero, alias Calderero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada en dicha causa y practicar una diligencia de justicia; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Egea de los Caballeros á 15 de Julio de 1905.—El actuario Gaspar Santiuste. JO—7033

ESTEPA

D. Juan José de Rueda y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y prisión, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, de Juan Arjona Cantero, cuyas señas se expresan á continuación, que se encuentra procesado en causa por estafa.

Al propio tiempo se cita llama y emplaza al referido Juan Arjona Cantero, de edad de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural y vecino de Luque, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 18 de Julio de 1905.—Juan José de Rueda.—Por su mandado, José Peñas. JO—7034

FIGUERAS

D. Ramón Carrera Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de la ciudad de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Daniel Maestre Velilla, de catorce años, hijo de Felipe y Clara, soltero, natural de Huesca, vecino de Barcelona, vidriero y sin instrucción y José Brazó Griera, de diez y siete años, hijo de Esteban y Emilia; soltero, natural de Marias de San Hipólito de Voltregá, partido de Vich, vecino de Barcelona, vendedor ambulante y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se instruye contra los mismos y otros dos sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los indicados Daniel Maestre Velilla y José Brazó Griera, y caso de ser habidos los pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Figueras 17 de Julio de 1905.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandado de S. S., Isaac Cuesta. JO—7035

GANDESA

D. Joaquín Monteverde Ayet, regente del Juzgado de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pedro Castaña, vecino de Reus, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Pedro Castaña, y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Gandesa á 13 de Julio de 1905.—Joaquín Monteverde.—Ante mí, Alejandro Sancho. JO—7036

D. Joaquín Monteverde Ayet, Regente del Juzgado de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Vidal Miravet, vecina de Barcelona, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle la causa que se instruye sobre daños en una finca de su propiedad, sita en término de Prat de Compte, llamada Rieres; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á 13 de Julio de 1905.—Joaquín Monteverde.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano. JO—7037

GANDÍA

D. José María Salvá Pont, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoriano Arroyo Trampal, de veintiocho años, hijo de Julián y Paula, natural de Arenas de San Pedro, ambulante, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á objeto de ratificarse ó no con la conformidad de su Letrado defensor, conclusiones y pena del escrito Fiscal en la causa que contra el mismo se ha instruido en este Juzgado sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Arroyo y á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Gandía á 15 de Julio de 1905.—José María Salvá.—Rafael Gil Nicolau. JO—7001

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Vicente Turón, á nombre de D. Manuel Abella y Fuentes y D. Alfredo Ordóñez y Arreo sobre tercería de mejor derecho, se cita al D. Alfredo Ordóñez para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta cédula, comparezca ante el expresado Juzgado para ratificarse en el escrito presentado á su nombre por el Procurador D. Francisco Miranda con fecha veintidós de Febrero de mil novecientos cuatro; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1905.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—1850

MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia de 11 del actual, dictada en los autos de tercería de dominio en juicio declarativo que insta D. Mariano Bahamonde de Minondo, D. Luis de Andanar y Mariategui y D. Ciriano Camargo, como albaceas testamentarios de Doña Bárbara Galán, contra D. José Olmo y Puertas y D. Jacinto Alósete, he acordado se haga un segundo llamamiento al D. José Olmo para que en el término de quinto día comparezca en dichos autos con objeto de contestar la demanda.

En su virtud, y para que se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente, previniendo al referido Sr. Olmo que no compareciendo en los autos se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1905.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva. X—1849

MARTOS

D. Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por fallecimiento de D. Francisco Moya Jiménez, ocurrido en seis de Febrero de mil novecientos dos, último poseedor de los bienes de la vinculación fundada en la villa de Torredonjimeno por el Presbítero D. Antonio Moya Morillas, en testamento otorgado en diez y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis, ha comparecido ante este Juzgado D. Francisco Moya Arjona, vecino de expresada villa, promoviendo el juicio universal correspondiente, para la adjudicación de dichos bienes, alegando derecho á ellos como pariente llamado por el fundador para la sucesión inmediata á la citada vinculación; y habiéndose admitido la demanda por auto de treinta y uno de Mayo último, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á expresados bienes para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes, advirtiéndose que es el segundo llamamiento y que durante el primero no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes vinculares.

Dado en Martos á 12 de Agosto de 1905.—Julián Callejas.—Por su mandado, Licenciado Pedro Ocaña. X—1851

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María del Castillo Vera Gordillo de cuarenta y dos años, casada con Juan Pedro Aleón García, vecina que fué de la villa de Chipiona, en el paso del Olivar, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra ella instruyo, por sustracción de gallinas, con el núm. 10 del año último; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino ordenen la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola á la cárcel de este partido á mi disposición.

Puerto de Santa María á 18 de Julio de 1905.—Angel Cos-Gayón.—El actuario, P. E., Antonio Román, Oficial accidental. JO—7138

RIAZA

En el juicio de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Juan Ramón Rodríguez, á nombre de Doña Josefa Martín, sobre que se declare nula la cédula testamentaria otorgada por D. Feliciano Moreno Mucio en 15 de Mayo último, y nulo en sus efectos el auto de este Juzgado que dió fuerza legal, se ha dictado un auto con fecha 10 del actual, que contiene la siguiente parte dispositiva:

«S. S., por ante mí, el Escribano, dijo: Se decretó la acumulación de los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Ramón Rodríguez, en nombre y representación de Doña Josefa Martín y Martín, domiciliada en Casla, contra D. Zacarías Martín Moreno, 22 más y todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Feliciano Moreno Mucio sobre nulidad de la cédula testamentaria otorgada por el mismo y declaración de derecho hereditario á las de juicio voluntario de testamentaria de D. Feliciano Moreno, acomodando desde luego la tramitación de los primeros á la del juicio universal. Y notifíquese este auto á todos los interesados en relacionadas actuaciones, librándose al efecto, por los que no tienen representación en los autos, los oportunos exhortos.

Lo proveyó y firma D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de este partido.—Doy fe, Luis Zapatero.—Ante mí, Roque Novella.—Con rúbricas.»

Y para que sirva de notificación á los interesados en el testamento de D. Feliciano Moreno Mucio, por ser primos carnales de éste ó hijos de algún primo hermano, ya fallecido, cuyos nombres y domicilios se ignoran, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Riaza 12 de Agosto de 1905.—El Escribano, Licenciado Roque Novella. JC—379

Jurisdicción de Guerra.

BADAJOZ

D. Miguel Machinandiarena Berga, primer Teniente del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas instruyo al soldado de este regimiento Luis Sánchez Sánchez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Luis Sánchez Sánchez, hijo de Enrique y de Francisca, natural de Algeciras (Cádiz), de oficio desconocido, de veintidós años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco el Grande de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Badajoz á 9 de Julio de 1905.—Miguel Machinandiarena. JG—2202

MATARÓ

D. José Lavandera Peral, Capitán de la zona de reclutamiento y reserva de Mataró, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido al recluta José Colomer Mayolas, de la Caja de reclutas de dicho nombre, núm. 64, por no haberse presentado á recoger su pase de Caja y haber faltado á la concentración ordenada para 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta José Colomer Mayolas, natural de San Ginés de Vilasar (Barcelona), hijo de José y Dolores, de veintitrés años cuatro meses y veinticuatro días de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupa la zona anteriormente citada, calle Camino Real, núm. 23, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por el motivo citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mataró á 8 de Julio de 1905.—José Lavandera. JG—2233

SANTOÑA

D. Ramón Buesa Arguinchona, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor nombrado por el Coronel del mismo para la formación de expediente por la falta grave de deserción al recluta José Llano Prieto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Llano Prieto, hijo de Ramiro y Florentina, vecindado en Mesta, de veintidós años de edad, soltero y de un metro 560 milímetros de estatura, de oficio labrador, siendo desconocidas sus señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santoña 19 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Buesa. JG—2166

D. Ramón Buesa Arguinchona, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor nombrado por el Coronel del mismo para la formación de expediente por la falta grave de deserción al recluta de este Cuerpo Manuel Menéndez Díaz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Manuel Menéndez Díaz, hijo de Manuel é Isabel, natural de Poruyo (Oviedo), de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido a este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Santoña 19 de Junio de 1905.—El primer Teniente Juez instructor, Ramón Buesa. JG—2167

D. Ramón Buesa Arguinchona, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente por la falta grave de deserción al recluta José Villaverde Diego.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Villaverde Diego, hijo de Rafael y Asunción, natural de Dego (Oviedo), panadero de oficio, de veintidós años de edad, soltero y de un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso que no compareciese en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido sea conducido a este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santoña 19 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Buesa. JG—2168

D. Cristóbal Quesada Pérez Cosío, primer Teniente del regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente el soldado José Gutiérrez Caldevilla.

Usando de los derechos que la ley me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Gutiérrez Caldevilla, hijo de Francisco y de Asunción, natural de Carbes, Ayuntamiento de Amieva, provincia de Oviedo, avecedado en Carbes (Oviedo), de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el Boletín oficial de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, en Santoña, provincia de Santander, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, a mi disposición; así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en el Boletín oficial de Oviedo, y remitase a este Juzgado un ejemplar del mismo para su unión a autos.

Dada en Santoña a 30 de Junio de 1905.—Cristóbal Quesada. JG—2169

SEVILLA

D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Coronel de Infantería, Juez instructor permanente del segundo Cuerpo de Ejército y de la causa instruida contra los vecinos de Paradas (Sevilla), Rosario Rodríguez Millán, alias La de Porcún; Francisco Sánchez Muñoz y quince más, por el delito de insulto a fuerza armada de la Guardia civil, perpetrado en Paradas el día 2 de Agosto de 1903.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Francisco Sánchez Muñoz, natural de Atajate (Málaga) y vecino de Arahal (Sevilla), hijo de Diego y de María, casado, de treinta años de edad, de oficio cantero, cuyas señas particulares son: estatura un metro 640 milímetros; ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada y rubia y pelo castaño, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de Sevilla a mi disposición, para la práctica de diligencias judiciales con motivo de estar encartado como procesado en la causa que encabeza esta requisitoria; bajo apercibimiento de que si no comparece en plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Sánchez Muñoz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la cárcel pública de esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla a 5 de Julio de 1905.—Enrique Rodríguez. JG—2190

TARRAGONA

D. Pedro Cerdón Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Alicante, destinado a este Cuerpo, Francisco Montova Moltó, por la falta de concentración a dicha zona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Alcoy, hijo de Rafael y de Virginia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cochero, estatura un metro 632 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a dicha zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Montova Moltó, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona a 6 de Julio de 1905.—Pedro Cerdón. JG—2194

D. Pedro Cerdón Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la zona de Alicante destinado a este Cuerpo, Enrique Gisbert González, por la falta de concentración a la expresada zona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Alcoy, hijo de Juan y de María, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juz-

gado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a la citada zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Enrique Gisbert González, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona a 6 de Julio de 1905.—Pedro Cerdón. JG—2195

VICH

D. Manuel Mena Palmarola, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado a concentración el recluta de la zona de Barcelona, núm. 27, Marcelino Clavellbó Tapias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Marcelino Clavellbó, hijo de Baltasar y de Teresa, natural de Barcelona, distrito militar de Cataluña, sin oficio, de veinte años de edad, soltero, de un metro 576 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción clara; señas particulares, ninguna, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de su razón.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Marcelino Clavellbó, y en caso de ser habido lo remitan a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vich (Barcelona) 6 de Julio de 1905.—V.º B.º—Manuel Mena.—Emilio Beneyto. JG—2196

D. Ricardo Pueyo González, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente por falta de concentración contra el recluta Isidro Ventura Roig.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Isidro Ventura Roig, hijo de Pablo y Rosa, natural de San Pedro de Premiá, provincia de Barcelona, avecedado en Buenos Aires, de oficio panadero, edad cuando empezó a servir diez y nueve años, de estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de Vich (Barcelona), a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de su razón.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Isidro Ventura Roig, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las debidas seguridades, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vich a 2 de Julio de 1905.—Ricardo Pueyo. JG—2197

ZARAGOZA

D. Jerónimo Raluy Cancer, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

No habiendo sido posible hasta la fecha averiguar el paradero del que fué Médico titular de Biel (Zaragoza) D. Francisco García Torrea, quien declaró útil para el servicio militar al recluta Benito Solana Verdugue en el acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado en dicho pueblo en el mes de Marzo del año 1904, y siendo necesaria su declaración en el expediente que instruyo en averiguación de responsabilidades por la inutilidad del mencionado recluta, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho Facultativo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, manifieste su actual residencia con el fin de que conste en el referido expediente el informe que ha de prestar, con arreglo a lo preceptuado en la regla 8.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 8 de Enero de 1904 (C. L. núm. 9); bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del paradero del referido Facultativo, y caso de hallarlo me participen su domicilio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zaragoza a 4 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Jerónimo Raluy.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Castillo. JG—2158

D. Guillermo Gerner Amoribieta, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de este regimiento Tomás Garambide Garmendía.

Habiendo faltado a concentración el recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Tomás Garambide Garmendía, a quien de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo expediente por falta de concentración a zona;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Tomás Garambide Garmendía para que en el término de un mes, a contar desde el día de la publicación de dicha requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia, de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra (Pamplona).

Zaragoza 5 de Julio de 1905.—Guillermo Gerner. JG—2200

D. Joaquín Riera Cortada, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se instruye contra

el recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Nicolás Judá Monant, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Nicolás Judá Menant, natural de Orot Betelu, provincia de Navarra, hijo de Gabriel y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuya talla y señas personales no se pueden precisar por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Engracia, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 6 de Julio de 1905.—Joaquín Riera. JG—2199

D. Matías Pérez y Pérez, segundo Teniente del regimiento de Pontoneros y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta Pedro Bonifacio Arriola Urbieta, de este regimiento, por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Echevarría, provincia de Vizcaya, hijo de José María y de Lorenza, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y cuyas señas no existen en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Genis, regimiento de Pontoneros (Zaragoza), a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado recluta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en esta fecha.

Dada en Zaragoza a 7 de Julio de 1905.—El segundo Teniente Juez instructor, Matías Pérez. JG—2174

D. Andrés Barlod Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del quinto Cuerpo de Ejército y del expediente en averiguación del hecho y circunstancias que concurrieron en la fuga, del castillo de la Aljafería, del corrigiendo de la penitenciaria militar de Mahón Emilio Casals Roura.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho Emilio Casals Roura, natural de Canet de Mar (Barcelona), hijo de Emilio y de Josefa, de veintisiete años de edad, de oficio estudiante, estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena y sin señas particulares, cuyo individuo se fugó de las prisiones del citado castillo en las primeras horas de la noche del día 4 de Junio último, sin dirección conocida y vistiendo traje de paisano de americana, pantalón y chaleco negros, botas negras, camisa planchada, con corbata, y gorra de color verdoso claro, para que en el preciso término de treinta días comparezca en este Juzgado (calle de Albareda, 7, segundo, cuarta), a responder a los cargos que le resultan en el expediente y prestar declaración en el mismo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado le parará el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que ordenen la práctica de activas diligencias para la busca y captura del referido Emilio Casals Roura, y caso de ser habido o presentado sea conducido, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 7 de Julio de 1905.—Andrés Barlod. JG—2198

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Barcelona. Sociedad general de crédito.

Inventario-balance en 30 de Junio de 1905, aprobado por la junta general de accionistas de 6 de Agosto de este año.

	ACTIVO	Pesetas.
Caja:		
Efectivo existente en la misma	21.431.295'21	
Saldo en la sucursal del Banco de España	1.987.071'86	
		23.418.367'07
Valores en cartera, letras y pagarés, efectos a metálico y vencimiento medio de quince días y efectos ó valores públicos	40.603.010'38	
Saldo de corresponsales	1.840'53	
Valores en depósito	152.770.030'82	
Valores en garantía	68.427.830	
		285.521.078'80
	PASIVO	
Capital desembolsado por los señores accionistas por el 40 por 100 de 25.000.000 de pesetas, valor nominal de las 50.000 acciones emitidas	10.000.000	
Depósitos	5.678.970'20	
Cuentas corrientes	41.526.092'37	
Dividendos de beneficios pendientes de pago	23.480'75	
Saldo de cuentas transitorias	3.363.746'84	
Alcance de Corredores	6.724'47	
Fondo de reserva	2.867.983'88	
Depósitos de valores	152.770.030'82	
Depósitos de valores en garantía	68.427.830	
Diferencia en la cuenta de «Pérdidas y ganancias»	556.219'47	
		285.521.078'80

Barcelona 14 de Agosto de 1905.—Los Directores, José Estalla.—Barón de Viver. X—1848

BOLSA DE MADRID

Optización oficial del día 17 de Agosto de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 16, Dia 17). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 17 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data for various locations (Paris, Clermont, Valencia, etc.) with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVISIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial: precio: una peseta.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 4,25 pesetas.

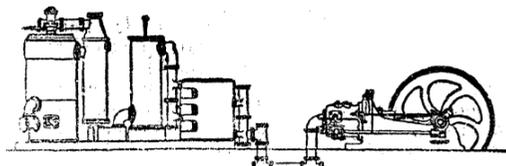
Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 30 pesetas; 2.ª clase, 15 pesetas; y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dewson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Santa Clara, virgen, y Santa Elena, emperatriz.

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono 75.